UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS

CHIMALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CAMARA GESELL

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

de la

Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADA Y NOTARIA



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DIRECTOR:

Ing. Jorge Luis Roldan Castillo

SECRETARIO:

Lic Juan Francisco Beltetón Canté

REPRESENTANTE DE PROFESIONALES:

Lic. Urías Amitaí Guzmán García

REPRESENTANTE DOCENTE:

Arq. Ana Verónica Carrera Vela

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:

Br. Ana Sofia Cardona Reyes

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:

Br. Oscar Eduardo García Orantes

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic. Jorge Galicio Colaj Tuctuc

Vocal:

Lic. Percival Giovanni Salazar Villaseñor

Secretario:

Lic. Oscar Enrique Ralón Herrera

Segunda Fase:

Presidente:

Lic. Marco Vinicio Clark Rosales

Vocal:

Lic. Frank Adalberto González Juárez

Secretario:

Lic. Roberto Alfonso Abaj Sinaj

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CARRERA DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Normativo Para la Elaboración de Tesis, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS, DE LA ESTUDIANTE LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS, IDENTIFICADA CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO 201118995. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que la referida estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango el uno de septiembre del año dos mil veintidos.

Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj

Docente, Unidad de Asesoría de Tesis







CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CARRERA DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS.

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCION A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DE LA ESTUDIANTE LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS, IDENTIFICADA CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO 201118995, de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que la referida estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango el uno de septiembre del año dos mil ventidós.

Maestre Edwin Rolando Jimenez Texaj Docente, Unidad de Asesoría de Tesis







CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Atentamente pase a la Profesional: LICENCIADO FRANK ADALBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS, CON NUMERO DE CARNÉ: 201118995, intitulado "LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CAMARA GESELL".

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Licda JULIA IRENE BROOKS SALAZAR

Jefa de la Unidad de Asesoria de Tesis

Fecha de recepción 17 / 70 / 2022 f)

Asesor (a) Firma Sello

Licenciado Frank Adalberto González Juárez Abogado y Notario

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentición relaciona objeto de asesoria. La asesoria es ad-honorem.



Bufete Jurídico MSc. Frank Adalberto González Juárez Abogado y Notario



Guatemala, 25 de octubre de 2022

Licenciada
Julia Irene Brooks Salazar
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis asesoré el trabajo de investigación de tesis de la estudiante: LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS, intitulado: LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CAMARA GESELL.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe la importancia que existan modificaciones y reformas a la aplicación de la Cámara Gesell, la cual se encuentra contenida en el Acuerdo 16-2013 del Organismo Judicial, el cual contiene instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos. Lo que se busca es la aplicación del principio de oralidad dentro de este procedimiento, ya que en muchas ocasiones se desvirtúa su aplicación derivado que existen protocolos y baterías de preguntas prestablecidas, las cuales en muchas ocasiones se alejan de la realidad y de lo que importa averiguar con la declaración del menor de edad, esto se podría erradicar si su aplicación fuera oral, siempre protegiendo los derechos que le asisten a la niñez y adolescencia Guatemalteca.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos de investigación siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

Frank Adalberto González Juánez

Abogado y Notario



Bufete Jurídico MSc. Frank Adalberto González Juárez Abogado y Notario



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y procesal penal respectivamente, presentada por el estudiante LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS, son acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de la importancia que tiene dentro del proceso penal la aplicación de la oralidad y que es un principio fundamental desde la aplicación de los nuevos procedimientos penales contenidos en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual es importante también que se aplique en la utilización de la Cámara Gesell.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

MSC. FRANK ADALBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ

Abogado y Motario Colegiado 10,255

Licenciado Frank Adalberto González Juánez Abonado y Novario





UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: "LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CAMARA GESELL", de la estudiante LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 201118995, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango, el diez de noviembre de dos mil veintidós.

Maestro, Edwin Rolando Jimenez Texaj.

Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis

Vo. Bø. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.

Jefe Unidad de Tesis





UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de la estudiante LENCY MARIEL MISHEL ROCA RECINOS solicitando ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS. Obteniendo el DICTAMEN FAVORABLE por parte de su asesor Licenciado, Frank Adalberto González Juárez, DICTAMEN FAVORABLE de Comisión y Estilo por parte del Licenciado. EDWIN ROLANDO JIMENEZ TEXAJ de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidos.

Atentamente,

Licda. Julia Irene Brooks Salazar.

Unidad de Asesoría de Tesis







EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: Lency Mariel Mishel Roca Recinos, titulado LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CÁMARA GESELL, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

"Id y Enseñad a Todos"

Lic. Juan Francisco Beltetón Cana

Ing. Agro. Jørge Luis Roldan Castillo

DIRECTOR

/Lieda. Ven H

cc. file

DEDICATORIA

A DIOS:	Por darme la oportunidad de alcanzar esta
	meta, por fortalecer mi corazón e iluminar
	mi mente.

A MI MADRE:

A MIS HIJOS:

A MIS HERMANOS:

A MI PADRE:

Víctor Raúl Roca Chavarría (+), a ti papito lindo por ser mi luz, mi ejemplo, mi todo. Te agradezco por todo tu apoyo, por estar siempre a mi lado y guiarme a ser una mejor persona. Soy tu legado y lo que sembraste está dando fruto. Este triunfo es tuyo como te lo prometí la última vez que nos hablamos TE AMO y TE EXTRAÑO cada día de mi vida. Mi respeto

y admiración.

Lency Kaly Recinos de Roca, gracias mami por tu amor, sacrificio y apoyo ya que sin él no estaría cumpliendo este sueño que es tuyo.

Joycee Mariel Sofía y Pedro Pablo Raúl, como ejemplo para que mañana traten de superarse y puedan desempeñar en mejor forma el papel que les corresponde en la sociedad a quien se deben. Los amo.

Allen Raúl Gustavo y Kevin Pablo Virgilio con profundo amor y agradecimiento, mi éxito también es suvo.

A MIS ABUELOS:

Mauro Virgilio Recinos González (+) Zoila Marina Vásquez de Recinos (+) Martha Lidia Chavarría de Roca (+) y Francisco Pablo Roca (+). Gracias abuelitos por todo su amor, ya que sin ustedes no sería lo que soy. Mi amor eterno para cada uno de ustedes.

A MIS TIOS:

Saúl, Eva, Lesbia, Otto, Gris, Pepe, William, Milo, Edwin, Vito, Anabella y Beatriz. Gracias por el todo el amor brindado durante todos estos años y nunca dejarnos solos.

A MIS PRIMOS:

Jennifer, Melanie, Mauro, Marito, Chiquis, Yonatan, Karen, Cristian, Zoilita, Kathy y David, los guiero mucho.

A MIS SOBRINOS:

Adrián, Santiago, Sebastián, Sophia, Miliani, Ariel y Siara con mucho amor.

A MIS AMIGOS:

Todas aquellas personas que me acompañaron y apoyaron durante el tiempo de estudio, con quienes nos ayudamos mutuamente durante nuestra formación y que hasta el momento tenemos una bonita amistad.

Especialmente a Evelyn, Pablo, Joel, Felipe, Any, María José, Marelin, Lizuly, Diana, Daniel, Rufy, Kevin Paola y Greissy.

A MI AMIGA:

A:

A LOS SEÑORES:

A los profesionales:

A:

Gladys María José, gracias por cada palabra de aliento para seguir adelante y alcanzar este sueño. Te quiero mucho

Jorge Carlos Arévalo López, gracias mi amor por su apoyo incondicional, por motivarme a no rendirme y seguir adelante.

Carlos Camilo Arévalo y Gloria Libertad López España. En la vida de todo hay: enseñanzas y ejemplos.

Lic. Christian Wagner Ernesto Salazar
Castillo, Lic.Frank Adalberto González
Juárez, Lic. José Vidal Porras, Lic.
Estuardo Romeo Medina, Lic. Roberto
Abaj Sinaj y Lic.Marco Vinicio Clark
Rosales gracias por el apoyo y consejos.

La Gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi Alma Mater, a la Carrera de Ciencias jurídicas y Sociales por haberme otorgado el conocimiento y en especial Centro Universitario de Chimaltenango por ser el formador de formadores.

PRESENTACIÓN



Para el desarrollo de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho penal y procesal penal respectivamente, tomando en consideración la importancia de la Cámara Gesell, en los delitos relacionados a la violencia sexual que se perpetran principalmente en menores de edad, niños, niñas y adolescentes, esto con la finalidad de que se apliquen los principios victimológicos y los principios de la no revictimización de los menores en este tipo de delitos, de igual manera aplicar la oralidad en el procedimiento que se lleva a cabo en Guatemala.

El objeto de la investigación radica propiamente en la utilización de la Cámara Gesell, en los delitos sexuales que se comenten en contra de niños, niñas y adolescentes y el procedimiento que se utiliza en la actualidad por parte de los órganos jurisdiccionales. El sujeto se encuentra la aplicación del principio de oralidad que es uno de los principios rectores del proceso penal guatemalteco y que en muchas ocasiones se desvirtúa en la aplicación de la Cámara Gesell, puesto que se realiza a través de una batería de preguntas prestablecidas por el juez o demás sujetos procesales que intervienen en el proceso penal.

La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de junio a octubre del año 2022.

CENTUM CALON OF CENTURE OF CENTUR

HIPÓTESIS

La oralidad constituye el más importante de los principios que informan el proceso penal se ponen en práctica los demás principios que orientan el proceso en todas sus etapas, por lo cual es importante aplicarlo dentro de la aplicación de la Cámara Gesell, en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se comprobó la hipótesis planteada realizando un análisis e interpretación de la información obtenida y mediante el método deductivo se concluye que existe la necesidad de utilizar y aplicar el principio de oralidad en la utilización de la cámara Gesell en todos los delitos relacionados a la violencia sexual principalmente en contra de niños, niñas y adolescentes a lo largo del territorio nacional.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	*************
CAPÍTULO I	1
El proceso penal	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Desarrollo histórico	5
1.3. Definición	8
1.4. Fines del proceso penal guatemalteco	11
CAPÍTULO II	25
Principios que informan el proceso penal	25
2.1. Aspectos generales	25
2.2. Definición	30
2.3. Principios generales	32
2.4. Principios especiales	36
CAPÍTULO III	44
Oralidad y oratoria forense	44
3.1. Aspectos generales de la oralidad	44
3.2. Antecedentes históricos de la oralidad	48
3.3. Aspectos generales de la oratoria forense	49
3.4. Definición de oratoria forense	52
3.5. Necesidad de la oratoria forense	54

CAPÍTULO IV
4. La importancia del principio de oralidad en la aplicación del procedimiento
Cămara Geseli
4.1. Aspectos generales de la victima
4.2. Aspectos generales de la victimología
4.3. Aspectos generales de la victimización
4.4. La Cámara Gesell
4.5. Utilización de la oralidad en la aplicación de la Cámara Gesell en Guatemala en
el proceso penal guatemalteco
CONCLUSIÓN DISCURSIVA80
BIBLIOGRAFÍA8

H CARLO



INTRODUCCIÓN

Las víctimas de violación sexual son personas que llevan consigo secuelas psicológicas fuertes que no son fáciles de sobrellevar y el hecho de recordar una y otra vez el suceso frente al agresor cada vez que hay una audiencia, definitivamente se pone en riesgo la estabilidad emocional y mental de la víctima, es por ello que las cámaras Gesell fueron creadas con el objeto de que las víctimas de este delito repitieran su testimonio una sola vez, el cual puede ser utilizado en todo el proceso. La aplicación de las cámaras Gesell en Guatemala únicamente funciona en los casos de violación sexual perpetrados hacia niños y niñas, incluso existe un Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia denominado Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos el cual regula todo lo relacionado a la aplicación de dicho mecanismo, lo cual sirve como un medio de prueba dentro de la tramitación del proceso penal guatemalteco.

El problema consiste en que se desnaturaliza la oralidad del proceso penal porque se implementan procedimientos que son propios del procedimiento civil. Ya que el pliego de preguntas se entrega con días anteriores para que el juzgador las califique y así puedan ser admitidas para el interrogatorio que se lleva a cabo en audiencia de cámara Gesell. Las preguntas deben de ser formuladas de forma oral por el fiscal, psicólogo o juez quien las admitirá o no en el momento de la audiencia en caso de admitirlas las trasmitirá al profesional quien las encausará adecuadamente, mediante el uso de la Cámara de Gesell, y hacer que se respete el principio oralidad que se establece en el proceso penal guatemalteco.

El objetivo general fue que las preguntas deben de ser formuladas de forma oral por el fiscal, psicólogo o juez quien las admitirá o no en el momento de la audiencia en caso de admitirlas deberán ser transmitidas al profesional quien las encausara de manera adecuada, mediante el uso de la Cámara de Gesell, y hacer que se respete el principio Oralidad

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: En el capítulo uno, desarrolla lo concerniente a el proceso penal, los aspectos generales, el desarrollo histórico, la definiciones, los fines del proceso penal y los sujetos que intervienen en dicho proceso; el capítulo dos, contiene los principios que informan el proceso penal, los aspectos generales, la definición, los principios generales y los principios especiales; el capítulo tres, desarrollo de la oralidad y la oratoria forense, los aspectos generales de la oralidad, los aspectos generales de la oratoria forense, la definición de oratoria forense y la necesidad de aplicarla; el capítulo cuatro, que es la base del estudio describe la importancia del principio de oralidad en la aplicación del proceso penal y la Cámara Gesell, los aspectos generales de la víctima, la victimología y la victimización, la cámara Gesell y la utilización de la oralidad en la aplicación de la Cámara Gesell en el proceso penal Guatemalteco.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos de investigación siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas relacionadas al tema.

Finalmente se determina que el estudio jurídico presentado es de valioso aporte al derecho penal y procesal penal respectivamente, ya que actualmente señalar la necesidad e importancia que tiene el Principio de Oralidad en la Audiencia de Primera Declaración Testimonial de los menores de edad o testigos de un delito de naturaleza sexual. Así mismo demostrar a través de los métodos de investigación del uso, manejo y funcionamiento de la Cámara Gesell y su aplicabilidad en el Derecho Procesal guatemalteco. La cámara Gesell debe de ser de uso obligatorio en los casos de declaración testimonial en menores de edad ya que es importante resguardar los derechos de los menores de edad, víctimas de d los mencionados delitos. La presente investigación se realizará en el Departamento de Chimaltenango.

TO A STATE OF THE PARTY OF THE

CAPÍTULO I

1. El proceso penal

Para efectos del presente estudio jurídico, es importante empezar hablando lo relacionado al proceso penal y como actualmente se lleva a cabo en Guatemala a través de las directrices contenidas en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo los sujetos procesales, las etapas que se llevan a cabo en el proceso penal, asimismo se debe de abordar derivado que la utilización de la Cámara Gesell, es un mecanismo que se utiliza principalmente en lo relacionado a la niñez y adolescencia cuando estos han sido víctimas de delitos sexuales.

1.1. Aspectos generales

Son distintos los puntos de vista constitucionales desde los cuales se puede basar el ordenamiento jurídico penal y la función judicial del Estado, constituye en Guatemala el instrumento jurídico necesario para que prevalezca dentro del sistema político y democrático el estado de derecho y a la vez, es importante destacar que durante la tramitación del proceso intervienen diversos sujetos procesales, cada uno de ellos ya tiene asignadas en la ley, sus funciones, atribuciones y etapas de intervención y de esta manera se logra la realización del valor justicia y sobre todo la aplicación práctica de la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

El derecho penal tiene como base uno de los principales artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 14, que establece lo siguiente: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

Dicha garantía constituye un derecho fundamental para toda persona vinculada al proceso, en cuanto al tratamiento que se le debe dar por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial y por los medios de comunicación social.

Asimismo, el Artículo 17 regula lo siguiente: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda."

El mandato constitucional antes indicado, garantiza que toda persona que sea sindicada o señalada de la comisión de un hecho delictivo, ésta figura que se considera ilegal debe estar previamente regulada en la ley penal guatemalteca, a esto doctrinariamente se le conoce como principio de legalidad.

Desde el punto de vista doctrinario, al respecto del derecho procesal penal, es de suma importancia conocer lo que en su momento estableció uno de los tratadistas más

importantes de la materia, es el caso de Eduardo López Betancourt que al referirse an proceso penal lo indica lo siguiente: "El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Así mismo indica que el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regula las relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no exclusivo) que hacen posible la aplicación del derecho sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social."

El tratadista antes mencionado, establece dos posturas en cuanto al derecho procesal penal, en ambas coincide en su postura de que el proceso penal, es un derecho de orden público, cuando se habla de esta postura refiere que es un derecho del Estado por la relación que el mismo tiene con la población, buscando un fin primordial que es la convivencia en forma pacífica social. Toda relación entre el Estado y las personas se regirá por las diversas disipaciones legales que rigen el derecho penal y procesal penal en el caso de Guatemala el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Así mismo es importante establecer que para el surgimiento del derecho procesal penal era necesario que primero se diera un andamiaje, estableciendo directamente el derecho

López Betancourt, Eduardo. Derecho procesal penal. México: Editorial IURE. 2011. Pág. 1

penal sustantivo, que contiene las figuras delictivas, las penas y las medidas de segurida aplicables, esto aunado a estudios de juristas, y estudiosos del comportamiento humano, para fundamentar el derecho penal, y con esto, crear las normas adjetivas que tiendan a la aplicación de dicho derecho sustantivo, en ese orden de ideas, el tratadista Alfredo Vélez Mariconde acerca de la relación del derecho penal y procesal penal expone lo siguiente: "Es consecuencia de un sistema que se compone de una construcción especial, predispuesta para administrar justicia en cuanto surja la sospecha de que se ha infringido la ley penal, una estructura instrumental que crea el legislador para descubrir la verdad sobre el supuesto hecho delictivo y para actuar en concreto la ley penal (fines próximo y mediato); una entidad o institución jurídica abstracta y estática con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica."²

De acuerdo a lo establecído anteriormente por dicho autor, el proceso penal es garantía de justicia para la sociedad y para los individuos, tomando en cuenta que es esta la función política y el proceso penal no debe considerarse un instrumento de represión ni mucho menos un medio para que el individuo defienda sus derechos y libertades, o en su caso que pruebe su inocencia, tomando en cuenta que se reconoce desde el texto constitucional intereses colectivos y principios fundamentales para toda persona, como lo son la libertad como uno de los máximos derechos, el principio de inocencia, el derecho a un debido proceso, actuación de funcionarios con objetividad y con base a legalidad y otros consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros cuerpos legales de índole penal y procesal penal.

² Vélez Mariconde, Alfredo. Derecho procesal penal.. Pág. 114.

De la misma manera se puede indicar que el proceso penal no es efecto del delito sino de su probabilidad y además que la sanciona de una pena no es el único desenlace del proceso, ya que uno de los fines del proceso es determinar si ha habido delito y demostrar quién lo cometió. Para el efecto, el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 5 regula: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencía respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

Siendo importante destacar que entre los fines del proceso penal, el esclarecimiento de la verdad, es la base fundamental y que los diversos principios procesales son garantías para que toda persona sea investigada y juzgada, en un debido proceso, previamente establecido en la ley, y que la sentencia que se dicte, sea ésta condenatoria o absolutoria también se base en objetividad y sea acorde a la ley.

1.2. Desarrollo histórico

Al establecer los aspectos históricos por los cuales ha transcurrido el derecho procesal penal se puede indicar que dicha evolución, es bastante extensa, pues en diversos países se ha aplicado la justicia penal desde varias perspectivas o sistemas procesales. Para el

efecto, Antonio Bátres Jáuregui, citado por Mynor Par Usen señala: "La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos tenía mucho de siniestro y secreto."

La anterior nota histórica, relacionada al proceso penal guatemalteco, determina la aplicación del sistema inquisitivo que se caracterizó por ser injusto y arbitrario, pues la forma de juzgar a los ciudadanos era violatoria a todo derecho humano.

Son diversos los Códigos Procesales en materia penal que han estado vigentes a lo lago de la Historia en Guatemala, para el efecto el tratadista Par Usen indica lo siguiente: "Inicialmente estuvo vigente el Código de Procedimiento Penal, contenido en el decreto 551 del presidente de la República, vigente hasta 1973, el Código Procesal Penal, Decreto número 52-73 del Congreso de la República y el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República."4

Lo anterior, da a conocer las normativas procesales penales vigentes donde de acuerdo a la época de las mismas se establece que en las dos primeras se aplicó exclusivamente el sistema inquisitivo y en la última vigente en la actualidad, tiene tendencia del sistema

³ Par Usen, Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.Pág. 33.

⁴ Ibid. Pág. 33

procesal acusatorio con tendencia, es decir que en su aplicación práctica una parte escrita y una parte es oral.

Importante señalar, que el antecedente más concreto en Guatemala de una reforma procesal penal se presentó durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez y para el efecto, Par Usen expone: "La implementación del proceso penal por el sistema de jurados cuando se adoptaron los llamados Códigos de Livingston. Tal sistema fue duramente criticado y al mismo se atribuye uno de los tantos motivos para la revolución que más tarde terminaría con ese gobierno y con la federación Centroamericana. Es posible que las reformas jurídicas instauradas por el Doctor Gálvez hayan sido demasiado atrevidas en aquella época en cuanto al proceso penal por jurado, que requiere una cultura media avanzada, ya que los jurados son de extracción popular."5

Finalmente, de da la reforma del sistema procesal penal, donde el presidente de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1990, Doctor Edmundo Vásquez Martínez por recomendaciones de las Naciones Unidas, encargó a los maestros argentinos Alberto Binder Barzizza y Julio Maier, la elaboración de un pre proyecto de Código Procesal Penal para Guatemala.

Los antecedentes citados, constituyen aportes procesales valiosos y concretos que se han desarrollado por muchos años y el pre proyecto antes mencionado se hace realidad con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 18 de septiembre de 1992,

⁵ Ibid. Pág. 34

constituyendo en dicha época un Código bastante desarrollado, con el propósito solucionar la problemática de la administración de justicia de Guatemala, donde prevalece el marco constitucional, los derechos humanos y las garantías que conforme el texto constitucional guatemalteco tiene derecho todo habitante cuando esté vinculado a un proceso penal por la posible participación de un ilícito.

1.3. Definición

Es de suma importancia para la presente investigación jurídica, establecer lo relacionado a una definición concreta de lo que es en si el proceso penal, no únicamente en Guatemala si no en las diversas legislaciones latinoamericanas, para tal efecto a continuación se citaran diversos tratadistas y juristas tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia procesal penal, que desde su perspectiva y punto de vista definen en derecho procesal penal de la siguiente manera:

El tratadista Cesar Barrientos Pellecer, indica que: "El proceso no es el simple procesamiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia."6

Como lo establece el tratadista antes mencionado, al respecto del derecho procesal penal indica que es una metodología prácticamente la cual en la actualidad y en su aplicación

⁶ Barrientos Pellecer, César. Derecho procesal guatemalteco. Pág. 15

se encuentra regida por diversos cuerpos legales, como lo son códigos y leyes que encuentran establecidos dentro de un ordenamiento legal. De esta definición puede conceptualizarse al proceso penal como la denominación adecuada a la actividad jurisdiccional que se refiere a las infracciones punibles ya que con ella se caracteriza claramente al instrumento legal para juzgar.

Uno de los mayores exponentes en materia procesal penal, es el tratadista argentino Alfredo Vélez Mariconde, al referirse al mismo establece lo siguiente: "El proceso penal es una serie gradual, progresiva, y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir mediante la cual se procura investigar la verdad y hacer efectiva la ley sustantiva."

Para este tratadista, el proceso penal es una serie de procesos cumplidos por órganos públicos, que procuran investigar la verdad y cumplirla mediante las leyes, todo esto basado principalmente en la legislación procesal penal vígente y leyes conexas que conocen dicho proceso. El proceso penal es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

⁷ Vélez Mariconde, Alfredo. Op. Cit. Pág. 114

Para el tratadista Manuel Ossorio, el proceso penal es: "El que tiene por objeto averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado)."8

El proceso penal es una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Para el tratadista Alberto Binder, el proceso penal es: "Un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la política criminal en general, y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal."9

En síntesis, el proceso penal es la serie o conjunto ordenado de pasos previamente establecidos en la ley, que se utilizan para la averiguación de un hecho que inicialmente reviste características de ilícitos penales, cuya finalidad es establecer en forma fundada, si estos hechos constituyen o no delitos, quien o quienes pudieron haberlos cometido, las circunstancias que determinan el grado de responsabilidad, hasta lograr una sentencia y la ejecución de la misma.

⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 523

⁹ Binder, Alberto. El derecho procesal penal. Pág. 37

1.4. Fines del proceso penal guatemalteco



Para el jurista Hugo Alsina citado por el tratadista guatemalteco José Mynor Par Usen: "El verdadero fin del proceso puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública." 10

La finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia, la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo. Uno de los fines generales del proceso penal coincide con los del derecho penal, en cuanto tiende crear normas de derecho público que desarrollan los mecanismos de investigación del ilícito penal y la aplicación de la ley penal sustantiva en el caso concreto.

Sin embargo, desde el punto de vista de la legislación adjetiva penal guatemalteco, se establece que el proceso penal tiene como fines principales los siguientes:

- La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
- De las circunstancias en que pudo ser cometido.
- El establecimiento de la posible participación del sindicado.

¹⁰ Par Usen, José Mynor. Ob. Cit. Pág. 143.



- El pronunciamiento de la sentencia.
- La ejecución de la sentencia.

Nuevamente el autor Hugo Alsina, citado por Mynor Par Usen expone: "El proceso no es un fin en sí mismo. Es un medio para realizar una pluralidad de fines convergentes todos, a fin último: La justicia. Para cumplir con este fin, el Estado se vale del proceso. Cada vez que el proceso declara la voluntad de la ley, hace justicia. Hacer justicia es el fin de la jurisdicción, pero esta finalidad se llega por los fines intermedios que a su vez realiza el proceso."11

Asimismo, el proceso penal y el sistema acusatorio con tendencia mixta permiten que los sujetos procesales realicen cada uno sus propias funciones y atribuciones y que el único ente investigador por parte del Estado es el Ministerio Público, y quien controla dicha investigación es el órgano jurisdiccional competente en materia penal.

Uno de los fines esenciales del proceso penal, es el esclarecimiento de la verdad, mediante el cual la intervención del órgano jurisdiccional competente es vital para conocer, en forma general y particular mediante diversas diligencias judiciales un hecho delictivo. Además, la participación e intervención de los sujetos procesales permite que los funcionarios judiciales tengan mayores elementos de convicción y emitan una sentencia justa, con el propósito de dar cumplimiento al mandato constitucional por parte

¹¹ Ibíd. Pág. 144.

del Organismo Judicial, fortaleciendo el estado de derecho y manteniendo la armonida convivencia social.

Siendo importante destacar que se fundamentan los fines del proceso penal, haciendo referencia a que el esclarecimiento de la verdad es la base fundamental y que los diversos princípios constituyen como parte importante debiéndose cumplir a cabalidad con los mismos.

Finalmente, es importante hacer referencia que el proceso, es considerado como un elemento fundamental en la administración de justicia para un Estado, siendo el conjunto de procesos, procedimientos y pasos que se deben seguir para la averiguación de la verdad ante la presunta existencia de un hecho ilícito.

Asimismo, durante el desarrollo de la humanidad en cada etapa de la historia, el ser humano ha cambiado su percepción con relación a los actos criminales y por ende la forma de castigarlos, aplicando lo que se ha considerado como justicia en beneficio de la sociedad, tomando en consideración que la sanción de actos en contra de las costumbres y la paz social permite la estabilidad en el desarrollo de una sociedad.

Además, diversos estudiosos del derecho han realizado análisis profundos con relación al proceso penal, que les ha permitido materializarlo y conocer sus características y formas de aplicación para poder definirlos de una manera amplia, lo cual se ha presentado en el presente capítulo.

Por otra parte, existen principios esenciales que fundamentan la existencia del proceso penal como medio para la administración de justicia y esclarecimiento de la verdad, por lo cual sustentan de forma considerable su necesidad de aplicación en las sociedades. Por consiguiente, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de la justicia y el cumplimiento de las garantías constitucionales, normativas e internacionales son los fines esenciales del proceso penal, razón por la cual, en el presente capítulo se basará el desarrollo en aspectos concretos que son de beneficio para la presente investigación, con el debido proceso.

1.5. Sujetos procesales

Como se ha establecido con anterioridad en los aspectos generales he históricos, el proceso penal, es una rama del derecho público, puesto que regula las relaciones entre personas, así como entre el Estado y las personas; el derecho procesal como tal, cuenta con diversidad de aplicaciones, pero para que se lleve a cabo un proceso penal, antes se tuvo que haber infringido algún tipo penal, o figura delictiva establecida en el código penal, o en otras de las leyes que establecen figuras delictivas, como la ley contra la narcoactividad, ley contra la defraudación y el contrabando aduanero, ley de armas y municiones, y otras.

Dentro del proceso penal existen ciertos sujetos con roles y funciones plenamente determinadas por la ley, los cuales regirán su actuación con base a principios, doctrina y jurisprudencia, siguiendo su pretensión o su naturaleza jurídica. Entre los principales podemos mencionar al Ministerio Público que tiene la función constitucional de ejercer la

investigación y persecución penal, constituyéndose en el ente acusador cuando las circunstancias del caso así lo determinan; también se tiene al agraviado, que es la persona o entidad a la que le fue vulnerado un derecho establecido en la ley; también se tiene al sindicado, que es a la persona a la que se le atribuye la posible comisión de un delito. Esta persona siempre debe ser asistida por un profesional en derecho que deberá ejercer su defensa técnica. Dependiendo de las circunstancias así también habrá otros sujetos, unos con interés particular en el asunto, y otros por su conocimiento o ciencia con los que contribuyen al esclarecimiento de los hechos para llegar a la verdad histórica del hecho que se investiga, determinando si es una figura delictiva y quien la cometió, su grado de responsabilidad y la pena o sanción que le corresponda, situaciones éstas que constituyen la tarea del juzgador al emitir la sentencia.

Entre estos sujetos procesales se mencionan los siguientes:

1. Ministerio Público

Uno de los principales sujetos que se encuentran inmersos en el desarrollo del proceso penal guatemalteco es el Ministerio Publico, pues dicha institución estatal se encuentra a cargo de realizar la investigación penal y de ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública, y en su caso, de realizar la acusación penal, cuando se tengan los elementos necesarios para considerar la existencia de delito y para poder demostrar la participación del sindicado en el hecho que se le imputa, estableciendo las circunstancias fácticas del delito, es decir que se puedan demostrar situaciones de tiempo, modo y lugar de los hechos que se consideran como figuras delictivas.

El Ministerio Público, es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad, mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Para tener una definición plena de lo que es la institución del Ministerio Publico el tratadista Manuel Ossorio, indica que: "Es llamado asimismo ministerio fiscal, a la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial." 12

Asimismo, se indica que la principal función del Ministerio Público es precisamente la de llevar a cabo la investigación. "Las funciones de investigar y juzgar, están claramente diferenciadas, quedando la actividad requirente a cargo de un órgano distinto del juez, y con distintos poderes formales." 13

2. El querellante

Al querellante en la doctrina se le considera como el acusador privado o particular, sobre todo en aquellas legislaciones que permiten la formulación directa que mantienen en el proceso, de modo que tenga facultades de señalar, proponer prueba y activar

Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 621-622

Maier, Julio. La Reforma del Procedimiento Penal. Pág. 20

continuamente en la incriminación que ha hecho saber ante los órganos oficiale designados para su conocimiento.

El querellante se constituye en el proceso como una parte acusadora, y no debe actuar bajo el principio de objetividad; asimismo, puede constituirse como actor civil, el ejercicio de la acción por parte de éste es facultativo, por ello, en cualquier momento del procedimiento podrá desistirlo o abandonarlo.

El querellante tiene como fin lograr la condena del imputado, por ello en muchos casos podrá actuar colaborando con el fiscal, complementando su actuación, asimismo puede oponerse a las peticiones del fiscal, cuando lo considere conveniente, gozando de autonomía, en su función podrá proponer diligencias al Ministerio Público, participar en los distintos actos, acudir a los anticipos de prueba y a todas las audiencias que se señalen desde que ha quedado constituido como tal dentro del proceso penal que se trate.

3. Policía Nacional Civil

Es el organismo institucionalizado que concentra y ejerce el mayor espacio de la actividad investigativa en conjunto con la fiscalía. La Policía está encargada de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia.

Juan Bustos indica lo siguiente: "Una actividad administrativa formalmente organizado como dependiente del poder ejecutivo. Pero al contrario de otras ramas de la administración pública, actúa en contacto directo con las libertades fundamentales, y ahí tiene que actuar no sólo como función auxiliar de la jurisdicción, sino también en ejercicio de competencias propias y autónomas, como son las preventivas y cautelares frente a sujetos peligrosos y sospechosos. Por ello, su fuerza se manifiesta como violencia y de ahí proviene su latente ilegitimidad con respecto al paradigma del Estado de Derecho". 14

4. El defensor

Este sujeto procesal, es el profesional de derecho que defiende, asiste y representa técnicamente al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés público.

El Artículo 92 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, preceptúa que: "El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho".

Asimismo, el Artículo 1 de la ley del servicio público de defensa penal, decreto número 129-97 del Congreso de la República, establece: "Se crea el instituto de la defensa pública

¹⁴ Bustos, Juan. Criminología Crítica y Derecho Penal Latinoamericano. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1887. Pág.145

penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. Tambiéna tendrá a su cargo el control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública".

5. El Juez

El Juez es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal. Es aquel sobre el que recae la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos, quien actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, tribunales o cámaras.

En sentido amplio, se llama así "A todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar todos los asuntos sometidos a su jurisdicción. Dichos funcionarios están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, con las responsabilidades que aquélla y éstas determinan. En sentido restringido, suele llamarse juez, a quienes actúan unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse camarístas, ministros o magistrados."15

¹⁵ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 522

CONTANT DE CHARLES

6. El Imputado

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para José Mynor Par Usen, el imputado es "Una persona esencial que motiva la existencia, tanto del derecho penal como del derecho procesal penal, es el imputado. Sin este no existiría ni el delito ni la pena. Por cuanto no se transgrede ninguna norma jurídica que el Estado pudiere tutelar. El imputado es, entonces, la parte pasiva necesaria del proceso penal. El que ve amenazado su derecho a la libertad, a la honorabilidad y a la dignidad, al imputársele la comisión de hechos delictivos, por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia". 16

7. Auxiliares de los intervinientes

Todos los sujetos procesales en el proceso penal, pueden ser auxiliados de consultores técnicos, que son profesionales particulares en determinada ciencia, arte o técnica, y éstos desarrollan una actividad solicitada por la parte que los requiere, sin embargo, éstos no podrán realizar dictámenes, únicamente podrán emitir sus opiniones durante la

¹⁶ Par Usen, José Mynor. Ob. Cit. Pág. 166

realización de las diligencias para las que han sido propuestos ante el Ministerio Púb o en su caso ante el juez contralor de la investigación o del tribunal que se trate.

La actividad de los consultores técnicos está determinada en el Artículo 141 Del Código Procesal Penal, en el capítulo V que se refiere a los auxiliares de los intervinientes.

Actualmente dentro de los procesos penales, se tiene la participación activa de peritos del instituto nacional de ciencias forenses, más conocida por sus siglas –INACIF- los cuales intervienen no como sujetos procesales, sino como peritos especialistas en distintas ramas de las ciencias forenses que contribuyen a esclarecer los hechos que son sometidos a su conocimiento de los que emiten dictamen pericial, de los cuales en fase de debate pueden ratificar, modificar o ampliar según sea el caso.

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue debido a la necesidad de realizar una separación entre la investigación criminalística, la administración de justicia y el órgano responsable de la persecución penal, razones que determinaron la urgencia de crear un ente independiente que se responsabilizara de todo lo relativo al análisis técnico y científico, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

Fue creado a través de la aprobación del Decreto Número 32-2006, Ley Orgánica Del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala, que en su Artículo 1º. Lo define como: "Una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio".

Como se indicó, existen varios sujetos que participan dentro de un proceso penal, cara uno con un rol diferente, y determinado previamente en la ley, y su actuación en conjunto permite desarrollar cada una de las fases de dicho proceso hasta llegar a la conclusión del mismo, dentro de este proceso, también existe participación de entidades auxiliares que contribuyen a que se puedan cumplir los fines del proceso, al aportar fundamentos para llegar a la verdad histórica del hecho que se investiga.

Dentro de esta sustanciación de fases, se verifica la participación activa del Ministerio Público como sujeto en el proceso, encargado de realizar la investigación y la persecución penal, ya que dentro de su actuación dentro del proceso debe actuar siguiendo sus principios institucionales entre éstos el de unidad y jerarquía, el de objetividad y legalidad y otros de los cuales se hará referencia en otro capítulo de la presente investigación.

Asimismo, el Artículo 17 regula lo siguiente: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda."

El mandato constitucional antes indicado, garantiza que toda persona que sea sindicada o señalada de la comisión de un hecho delictivo, ésta figura que se considera ilegal debe estar previamente regulada en la ley penal guatemalteca, a esto doctrinariamente se le conoce como principio de legalidad.

Desde el punto de vista doctrinario, al respecto del derecho procesal penal, es de suma importancia establecer lo que en su momento estableció uno de los tratadistas más importantes de la materia, es el caso de Eduardo López Betancourt que al referirse al

proceso penal lo indica lo siguiente: "El derecho procesal penal se conforma de normas" jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Así mismo indica que el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regula las relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no exclusivo) que hacen posible la aplicación del derecho sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social." 17

El tratadista antes mencionado, establece dos posturas en cuanto al derecho procesal penal, en ambas coincide en su postura de que el proceso penal, es un derecho de orden público, cuando se habla de esta postura refiere que es un derecho del Estado por la relación que el mismo tiene con la población, buscando un fin primordial que es la convivencia en forma pacífica social. Toda relación entre el Estado y las personas se regirá por las diversas disipaciones legales que rigen el derecho penal y procesal penal en el caso de Guatemala el código penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y el código procesal penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo a lo establecido anteriormente por dicho autor, el proceso penal es garantía de justicia para la sociedad y para los individuos, tomando en cuenta que es esta la función política y el proceso penal no debe considerarse un instrumento de represión ni

¹⁷ López Betancourt, Eduardo. Derecho procesal penal. México: Editorial IURE. 2011. Pág. 1

mucho menos un medio para que el individuo defienda sus derechos y libertades, o su caso que pruebe su inocencia, tomando en cuenta que se reconoce desde el texto constitucional intereses colectivos y principios fundamentales para toda persona, como lo son la libertad como uno de los máximos derechos, el principio de inocencia, el derecho a un debido proceso, actuación de funcionarios con objetividad y con base a legalidad y otros consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros cuerpos legales de índole penal y procesal penal.

De la misma manera se puede indicar que el proceso penal no es efecto delito sino de su probabilidad y además que la condena a una pena no es el único desenlace del proceso, ya que uno de los fines del proceso es determinar si ha habido delito y demostrar quién lo cometió. Para el efecto, el Código Procesal Penal, en el Artículo 5 regula: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

Siendo importante destacar que entre los fines del proceso penal, el esclarecimiento de la verdad, es la base fundamental y que los diversos principios procesales son garantías para que toda persona sea investigada y juzgada, en un debido proceso, previamente establecido en la ley, y que la sentencia que se dicte, sea ésta condenatoria o absolutoria también se base en objetividad y sea acorde a la ley.



CAPÍTULO II

2. Principios que informan el proceso penal

Tomando en consideración la importancia de los principios del derecho procesal penal estos deben tratarse con independencia de su reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es la doctrina la que ha dedicado un rol para definir los mismos y la jurisprudencia que los ha recopilado en sus diferentes fallos judiciales. Para el efecto existe disparidad en el ámbito doctrinario sobre la identificación de los principios del derecho procesal penal para lo cual existen algunos criterios y puntos de vista que sirven de base en el estudio de los mismos.

2.1. Aspectos generales

Todas las ramas del derecho, actualmente cuentan con principios, algunos de estos de carácter general, otros específicos, comunes y procesales, cada uno de estos con la finalidad de informar al derecho, en el caso del derecho procesal penal, cuenta con principios de carácter general y de carácter específico, los cuales principalmente son utilizados dentro del desarrollo del proceso penal y en otras ocasiones también utilizados para sentar precedentes y jurisprudencia dentro de dichos procesos, son conocidos como complementos del derecho y en otras ocasiones de los órganos jurisdiccionales.

En muchos ordenamientos jurídicos se considera a la doctrina como fuente formal de derecho y en base a esto se establece que los principios que informan el derecho procesal penal, de igual manera cuentan con un fundamente doctrinario, por lo cual también se vuelven fuente del derecho como tal.

Como se ha dicho con anterioridad cada rama del derecho cuenta con sus propios principios que informan su actuación, pero de igual manera existen principios que son aplicados generalmente al derecho, por lo cual al respecto de esto se establece lo siguiente:

"También se consideran como Principios Generales del Derecho aquellos sobre los cuales se ha creado el Derecho Positivo; es decir, los que le han servido de base para organizar política, social y económicamente al Estado. En ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso concreto cuando falte una norma expresa que contenga la solución al mismo; es decir los Principios Generales del Derecho no contienen la norma jurídica; pero contribuyen a crearla." 18

La jurista Carmen María Gutiérrez, al respecto de la existencia de los Principios Generales del derecho manifiesta que estos son parte fundamental para el desarrollo de un orden constitucional y jurídico de todo Estado y que es obligación de los órganos jurisdiccionales utilizar los principios que informan el derecho como un medio de resolución de conflicto, siempre y cuando la norma jurídica creada deje un vacío legal y

¹⁸ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado, Introducción al Derecho. Pág. 64.

que con la aplicación del principio que informa el derecho, este conflicto jurídico o socia pueda ser resuelto de la mejor manera.

Existe complejidad de establecer cuáles son los Principios Generales del derecho, lo que, si se determina, es que resalta la justicia, indudablemente como uno de ellos, siendo de los de mayor importancia sobre el cual gira el mundo jurídico, apareciendo también otros principios como la libertad y la seguridad jurídica.

Existen diversas corrientes y pensamientos en cuanto a la aplicación de los principios que informan las diversas ramas del derecho, para lo cual el jurista Eduardo García Máynez, indica que es posible crear una clasificación de los principios que informan el derecho, de la siguiente manera: "Si en vez de dividir los Principios Generales del Derecho atendiendo a las diversas ramas de los derechos privado y público, hacemos uso del criterio material en un sentido más amplio, podremos de acuerdo con el autor Santiago López, para obtener la clasificación siguiente:

- Principios generales de derecho substancial: que establecen máximas para la conducta de los particulares (como, por ejemplo, la prohibición de actos que impliquen el llamado abuso de un derecho).
- 2. Principios generales de derecho procesal, dentro de cuyo grupo hay que incluir, en opinión de Bobbio, las reglas generales de carácter hermenéutico (por ejemplo: el de no juzgar dos veces el mismo caso, en caso de duda debe beneficiarse al acusado, etc.)

Principios generales de organización (Por ejemplo, el de heterotutela en ordenamientos estatales, el de la separación de poderes en el Estado de Derecho o el de la irretroactividad de las leyes)."19

Según el jurista antes citado, crea una división de los principios que informan el derecho en general en tres ramas, las cuales ya se habían indicado con anterioridad, puesto que están los principios generales, que informaran sobre la actuación de los pobladores de una sociedad o Estado, de esta manera se entiende que será normas que regirán la conducta de estas, por otra parte se encuentran los principios de carácter procesal, los cuales ya deben de ser aplicados dentro de un proceso, en cualquier rama del derecho, con este se pretende crear una jurisprudencia de actuación de los órganos jurisdiccionales, por otra parte están los principios generales de administración, los cuales propiamente se refieren a la organización y administración pública de un Estado y todas sus instituciones.

Entrando ya al ámbito procesal penal es importante recalcar que el proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los hechos. Para que pueda existir un proceso judicial es necesario que se cumplan ciertos postulados, principios de

¹⁹ López Aguilar, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 31.

carácter universal generalmente consagrados en las Constituciones Políticas y en el Derecho Internacional.

El Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales.

Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad. El Estado Moderno busca a través del Derecho Procesal Penal lograr a través de la aplicación efectiva de la coerción mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación del sistema acusatorio, y paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal y de esta manera es importante la aplicación dentro de dicho proceso de todos los principios que informan el mismo, como mecanismos jurídico doctrinario, de apoyo a los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento del fin del Organismo Judicial que es el de impartir justicia pronta y cumplida.

2.2. Definición



Antes de abordar propiamente que son los principio describiendo cada uno de ellos en particular se hace referencia propiamente a lo que es principio en general y para el efecto del mismo se puede indicar que: "Constituyen un tipo de normas con una especial morfología, se caracteriza por su generalidad o por su vaguedad, con un especial contenido, imponen la obligación de perseguir determinados fines, contiene los valores superiores del sistema, constituyen enunciados con una determinada función, son pautas para la aplicación de normas o criterios de sistematización del material jurídico, o son un tipo de fuente distinta a la de la ley y la costumbre."²⁰

Tal y como se puede observar en la anterior definición son diversos los puntos de vistas tanto jurídicos como axiológicos, desde los cuales se pueden observar los principios generales del derecho procesal penal, básicamente llegando a la conclusión que dichos principios sirven para valorar, interpretar y aplicar las doctrinas relacionadas a la rama del derecho procesal penal, así como para regir dicho derecho en base a diferentes doctrinas.

Para Barrientos Pellecer, al indicar una definición de los principios al respecto opina lo siguiente: "los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos

²⁰ Barranco Aviles, María del Carmen. La teoría jurídica de los derechos fundamentales. Pág. 141.

humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal*21.

Según el jurista guatemalteco antes citado, cuando hace referencia a los principios procesales, indica que las mismas radican dentro del desarrollo del proceso penal guatemalteco y que sirven de guía y apoyo al órgano jurisdiccional para impartir justicia.

Los Principios Generales del Derecho son un mecanismo de interpretación como lo establece la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, estable que en la interpretación de la ley en su artículo 10:

"Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;

²¹ Barrientos Pellecer, Cesar. Derecho procesal penal guatemalteco. Pág. 68.

d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales derecho".

Cuando se hace referencia a los principios procesales, esencialmente se refiere a los fundamentos en los que recae el desarrollo y existencia del proceso en su conjunto, así mismo, cada uno de los principios se convierte en un lineamiento que debe cumplirse con el objeto de que sea efectivo cada uno de los procedimientos, actos y actividades realizadas en las audiencias correspondientes.

2.3. Principios generales

Como se ha indicado con anterioridad existen diversidad de principios que informan las diversas ramas del derecho, para el caso del proceso penal cuenta con principios de carácter general y especial, a continuación, se detallaran uno por uno los principios generales del proceso penal.

1. Inocencia

El principio de presunción de inocencia se entiende como una garantía en la cual toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho de defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni

privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido".

El Artículo 14 del Código Procesal Penal. "Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección".

En el último epígrafe de dicho artículo prescribe: "la duda favorece al imputado"; tales preceptos esencialmente de la norma constitucional, impide que se trate como a un culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación hasta en tanto el estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en materia penal, no pronuncie la sentencia penal y esta quede firme, que declare su culpabilidad y lo someta a una pena. De allí que se afirma que el imputado es inocente durante la substanciación del proceso, juicio o enjuiciamiento. Que es lo mismo que afirmar que los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia mientras no sean declarados culpables por sentencia firme aun que cuando con respecto a ellos se haya abierto una causa penal y cualquiera que sea el proceso de esa causa.

2. Juicio previo

Al igual que el principio de inocencia, el principio de juicio previo, radica su base legal constitucional en el artículo 12, al establecer que la defensa de la persona y sus derechos

son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sin citado, oído y vencido en proceso legal.

La sentencia judicial de condena como fundamento de la actuación del poder penal material del estado requiere un juicio previo, Artículo 4 del Código Procesal penal. Juicio previo significa que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o coerción si no en sentencia firme, obtenida por un pronunciamiento conforme a las disposiciones del Código y de las normas de la Constitución, con observancia estricta de la garantía establecida a favor del imputado o acusado.

3. Carácter excepcional del encarcelamiento previo

De la combinación entre el derecho general y la locomoción Artículo 26 constitucional el cual no restringe que los ciudadanos puedan cambiar de domicilio cuantas veces sea necesario, sin limitaciones que las que establece la ley en el Artículo 13 constitucional, indicando los motivos para el auto de prisión, el cual no se podrá imponer sin que proceda la información de haberse cometido un delito o que la persona participara en él, lo cual al ser aplicado limita el derecho a la libre locomoción pero respaldándose en causa justificada. Asimismo, cuando se dicte la sentencia condenatoria siempre se impone la pena de conformidad con el artículo 17 constitucional y 1 y 2 del Código Procesal Penal surge el carácter provisional de la prisión preventiva. El trato de inocente que debe recibir el imputado durante su persecución penal impide adelantarle una pena; por consiguiente rige como principio durante el transcurso del procedimiento el derecho a la libertad

ambulatoria amparado por la misma Constitución, que pertenece a todo habitante a quier no se le ha impuesto una pena por sentencia de cadena firme.

Por otra parte, sirve en base a la justificación de las medidas sustantivas en el Código Procesal Penal el artículo 264 el cual las regula; siempre que los peligros procesales de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad puedan ser razonablemente evitados por la aplicación de otra medida menos grave para el imputado el juez o el tribunal competente de oficio, entonces el juez podría imponerle algunas o varias de las siguientes medidas: arresto domiciliario, vigilancia de una persona, presentarse periódicamente ante el tribunal, prohibición de salir del país, prohibición de concurrir a determinadas reuniones, prohibición de comunicarse con ciertas personas, prestación de una caución económica adecuada.

4. Defensa

Es inviolable la defensa en juicio, proceso o enjuiciamiento de la persona y de sus derechos; el Artículo 12 de la Constitución establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legan ante juez o tribunal competente y preestablecido. En La Declaración Universal de los Derechos Del Hombre en su artículo 10 establece que "Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derecho y obligaciones y para el examen de cualquier acusación en contra de ella en materia penal."

En el artículo 20 del Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de República de Guatemala, desarrolla esta garantía constitucional ya que de igual manera establece que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido.

2.4. Principios especiales

En cuanto a los princípios especiales propiamente del proceso penal se establecen los siguientes:

1. Principio de oficialidad

Este principio nace derivado que en el proceso penal anterior no había división de roles entre el investigar y juzgar, ya que ambos aspectos le correspondían al juez retardando de gran manera los procesos y provocaba la imparcialidad procesal al ser el juez el que investigaba, acusaba y a la vez condenaba. Lo anterior creo la necesidad de dividir las funciones como forma de especializar y tecnificar las actividades procésales, de evitar la imparcialidad y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva y llevó al derecho procesal penal a establecer este principio que obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de delitos.



2. Principio de Inmediación

Como consecuencia de la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación, este aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para fundamentar al sistema acusatorio. Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia. Por consiguiente, la regla de inmediación implica:

- El contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí; en el momento de recibir esas pruebas.
- El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su
 juicio y decisión.

El artículo 354 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios."

3. Principio de celeridad

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procésales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución que establece el máximo de tiempo en que una persona

detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

4. Principio de publicidad

Por regla general toda actuación judicial debe ser pública, pero es natural que sea esencialmente la fase de juicio oral la que interesa a la sociedad, pues la fase preparatoria e intermedia, buscan esencialmente fundar acusación del Ministerio Público, por lo que en éstas la publicidad sólo interesa a las partes.

La publicidad del debate puede limitarse total o parcialmente cuando pueda afectar directamente el pudor, la vida, la integridad de las personas o lesione la seguridad del estado o el orden público, entre otros. Pueden encontrase dos clases de publicidad: una para las partes y otra para el público en general.

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho a conocer personalmente, todas las actuaciones documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata. De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a que se le comunique en forma previa y detallada de la acusación que se le formula y el proceso penal debe ser público para los sujetos procésales e interesados, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.



5. Principio de oralidad

En el proceso penal guatemalteco se establece el desarrollo de manera oral, ejemplo de ello es lo que establece el artículo 109 en cuanto a que todas las peticiones deben ser de manera oral, la oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación.

Este principio es aplicado a la fase de debate, tal y como lo establece el artículo 362 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad, además al ser oral el debate el juez presta toda la atención del caso al proceso, además de hacer más rápida la fase más importante del proceso, el debate.

6. Principio de concentración

El juicio propiamente dicho ocurre en el debate, pues las etapas anteriores persiguen esencialmente reunir elementos que permitan la acusación por el Ministerio Público y dictar medidas para asegurar la presencia del inculpado, la continuidad y las resultas del proceso.

Para que las pruebas, argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos estos actos han de realizarse en una misma audiencia, con marcos de interrupción y

suspensión limitados, lo que permite al juzgador una visión concentrada capaza proporcionar elementos para fundar y razonar su decisión.

Este principio permite que la prueba ingrese al procedimiento en el menor tiempo posible.

Las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad, el debate en el que se practica observa y escucha las exposiciones, por lo que quienes participan en una audiencia pública pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motiva el proceso.

7. Principio del debido proceso

El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en ley. Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder cuando el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así juzgar y penar solo es posible si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta.
- b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.
- c) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales.

8. Principio de derecho de defensa



Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la ley de narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el artículo 314 del Código Procesal Penal que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento. Asimismo, también lo establece la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Numero 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, especificamente en el artículo 10.

9. Principio de contradicción

En base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetiva penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidad suficiente a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa. Las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace. Para que esto sea efectivo, se hace

necesario, también que estas partes procesales, acusación y defensa, tengan mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

El principio de contradicción se encuentra regulado en el Artículo 21 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: Igualdad en el Proceso: "Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen, sin discriminación."

10. Principio de mediación

Forma de resolver el conflicto social generado por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado, con la aprobación del Ministerio Publico o del síndico municipal; podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados en la Corte Suprema de Justicia.

Como se observa dentro de la presente investigación jurídica y especialmente en el actual capitulo, se ha desarrollado lo relativo a los principios que informan el proceso penal, empezando con los aspectos generales, una definición en la cual el ponente del estudio determina que los principios del derecho procesal son instrumentos de carácter doctrinario los cuales se pueden aplicar en el desarrollo del proceso penal, con la finalidad de servir de apoyo al órgano jurisdiccional en la resolución de conflictos jurídicos, de igual

manera se abordaron los diferentes principios procesales desde los generales hasta los especiales utilizados en el desarrollo del proceso penal guatemalteco.

THE DE SAN CHANGE

CAPÍTULO III

3. Oralidad y oratoria forense

Después de hacer referencia al proceso penal y los principios que informan el proceso penal en Guatemala, es importante abordar lo relacionado a la oralidad y la oratoria forense dos aspectos fundamentales dentro del desarrollo del proceso penal guatemalteco ya que el mismo se fundamenta en la oralidad de sus actos, de igual manera es importante adoptar estas figuras jurídicas dentro de la utilización de la Cámara Gesell en Guatemala.

3.1. Aspectos generales de la oralidad

La palabra hablada es la manifestación natural y original del pensamiento humano; así como la forma escrita constituye una especie de expresión no original o mediata del mismo. La oralidad es la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de proscribir limitaciones subjetivas que derivan del procedimiento escrito; de hacer imposible o muy difícil toda argumentación dirigida a entorpecer el descubrimiento de la verdad.

La palabra hablada y los gestos que la acompañan, son el modo de directo de que dispone la humanidad, la palabra hablada brota de las fuentes del pensamiento dirigida a los órganos receptores. Es el vehículo a la vez completo y elemental de la

comunicación, la palabra hablada presenta, en materia de averiguación de la verdad resen el proceso penal una ventaja indiscutible sobre la escritura en el sistema escrito, pues este desnaturaliza las declaraciones alterando su espontaneidad.

"La escritura es algo más complejo que la simple trascripción del lenguaje oral. Es el encuentro de un lenguaje a trazos y de un lenguaje fónico, cada uno de los cuales tiene exigencias propias de su estructura y de su funcionamiento, y código propio de signos y a veces aquellas exigencias y estos códigos mantienen incompatibilidades, de manera tal que el contenido del discurso oral sufre variaciones al pasar a la forma escrita".²²

En el sistema oral, la acción y los gestos refuerzan la palabra hablada. Acción, gestos y palabras son percibidos, cuando impera la inmediación directamente por el juez, en su estado natural; en el momento de brotar.

El procedimiento escrito se encuentra plagado de enormes dificultades de arden humano, constitutivas de obstáculos imposibles de soslayar para alcanzar la verdad mediante la prueba. La oralidad en la recolección de la prueba, ubica en el mismo sitio a todas las partes; incluyendo al tribunal coma receptor. Esto permite conocer al testigo durante la brevedad de la declaración, en los aspectos de educación y uso del lenguaje; las partes pueden descender al nivel del deponente para así valorar de la mejor el mensaje.

²² Clariá Olmedo, Jorge. Derecho procesal penal. Pág. 139.

Como si las limitaciones humanas del testimonio no tuvieran mayor significado, proceso escrito, introduce varias limitaciones adicionales. Al juzgador llega un acta levantada por un escribiente o un actuario quien consigna lo que de acuerdo a su percepción dijo el testigo, per0 limitando el documento a la riqueza o pobreza de su escritura.

Lo que significa que en última instancia la declaración o manifestación escrita que obra en el acta, es la interpretación del escribiente y no exactamente el genuino sentimiento del testigo que declaro, todo ello se agrava si se advierte que el juez que deberá resolver el asunto no estuvo en el momento de la declaración y en el mejor de los casos, interpretara lo escrito en el acta de acuerdo a como lo escribió el oficial de la causa, quien no podrá justificar jamás para efectos de juzgar, el estado de Ánimo del testigo, la claridad o no de su exposición, la seguridad o inseguridad en la recordación de los hechos que relata, los posibles impedimentos o limitaciones de que adolece el declarante como testigo, perito o experto con relación al hecho a que se refiere, etc. y es que en el momento de la celebración del juicio oral.

"La oralidad representa la utilización de la palabra hablada, o si se prefiere, no escrita como medio de comunicación entre las partes y el juez; y como medio de expresión de los diferentes 6rganos de prueba". ²³

²³ Clariá Olmedo, Jorge. Op. Cit. Pág. 146.

La importancia de la oralidad deriva de que ella constituye el único modelo eficaz que nuestra cultura ha encontrado hasta el momento, capaz de darle verdadera positividad o vigencia a los principios políticos mencionados, porque de que valdría proclamar la publicidad, a la inmediación o la personalización de la judicatura si luego no se cuenta con medios eficaces para llevarlas a la práctica. Por tratarse de una condición necesaria para la eficacia de estos principios, la oralidad se convierte en un instrumento de primer orden y según esa importancia se tiene que estudiar.

El Código Procesal Penal vigente, contempla como principio fundamental del debate a la oralidad, estableciendo que el debate será oral y en igual forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participen en el mismo. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por emisión; pero constarán en el acta del debate.

Como excepciones a la regla general, contempla que quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial, formularan sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes leyéndose o relatándose las preguntas o si no pudieran entender el idioma oficial deberán ser auxiliados por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate.

Mención especial merece que la norma referida adiciona en lo que fuere aplicable, que los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. No este caso, las actas y resoluciones se redactarán ambos idiomas.

3.2. Antecedentes históricos de la oralidad

La oralidad, es algo primitivo y heredado, que constituye en lenguaje en si desde el principio; es una forma comunicativa que va desde el grito de un recién nacido hasta un dialogo generado entre amigos; se percibe a partir de sonidos, los fonemas. La oralidad en los procedimientos judiciales no es un fin en sí mismo, sino uno de los instrumentos de los que debe disponer el Estado para la administración de justicia, como lo ha sido la escritura.

De la dicotomía entre oralidad y escrituración deviene el sistema mixto, mientras el postulado del proceso oral se halla en la inmediación entre el juez y las partes y probanzas, el escrito produce el alejamiento del juzgador. El principio de oralidad no puede entenderse como una discusión oral en la audiencia; el sistema de la oralidad es la sustitución de la expresión de los actos procesales escritos por los orales.

En los inicios de los imperios griego y romano la oralidad prima en la vida judicial, en la época imperial romana, (s. III d.C a 527 d.C.), sobrevendrá el apogeo de la escritura, la preferencia por la prueba documental por sobre la testimonial y las sentencias también escritas; posteriormente el Papa Inocencio II ordeno la adopción del sistema escrito (1263), la oralidad se recupera a partir del siglo XIX y es recogida por los países del norte europeo.

Para el análisis de los antecedentes, es necesario destacar que la oralidad ha sido manifestación primaria de comunicación entre los hombres, convirtiéndose en una necesidad indispensable para la vida, lo que posibilitó que se desarrollara a partir de las necesidades y las relaciones que se establecían en la sociedad. Posteriormente, la oralidad fue manifestándose a través de los cantos de alabanzas, poesías, proverbios, cuentos, leyendas que expresaban las tradiciones de la comunidad, porque constituían las formas de educar el individuo dentro y para su comunidad.

3.3. Aspectos generales de la oratoria forense

La oratoria forense, tiene como finalidad esencial la aplicación de las diversas disposiciones abstractas y generales de la ley aplicadas a un caso concreto y determinado. La interpretación del contenido y tendencias de las leyes, es decir, su propio espíritu constituye el elemento esencial de todo discurso.

Otro aspecto de gran relevancia se refiere que la oratoria forense constituye la palabra hablada, es decir, el arte de transmitir ideas por medio de la palabra, para contribuir al desarrollo de la sociedad, así como a la realización plena del hombre. Durante la materialización de la oratoria forense, indudablemente debe existir el orador, generalmente un abogado y notario, quien se le ha encomendado la dirección y procuración de un caso determinado para lo cual, ante el órgano jurisdiccional competente, debe sugerir la forma en que la ley debe aplicarse para lo cual los jueces también deben tener una convicción plena de la lógica y las pruebas respectivamente.

Además, la elocuencia del abogado debe ser más serena y templada que la de cualque otro orador, pues sus palabras han de influir más sobre la razón y la inteligencia de los jueces. Para el efecto, el autor José Dávalos, expone lo siguiente: "Los elementos esenciales del discurso son el fondo, las ideas, el mensaje y la forma, el estilo de la expresión, el orden lógico de la exposición. En la mente del orador a de haber siempre tres objetivos indisociables, agradar, convencer y conmover."²⁴

En consecuencia, el autor antes mencionado, determina que todo discurso debe contener tanto el fondo como la fonda de lo que se quiere manifestar ante el órgano jurisdiccional con el propósito de convencer a los jueces que ejecutan una autoridad judicial, dentro de un proceso determinado.

La oratoria forense, conocida también como oratoria judicial, no aparece en la antigüedad, ello se debe a que los monarcas centralizaban en tal forma las funciones de poder, y dichas personas ejercían la justicia, y sobre todo emitían los fallos correspondientes, siendo estos inapelables. Como no existían leyes escritas ni se reconocía al súbdito derecho alguno, la elocuencia no tenía ningún papel, debido a que las sentencias solo dependían del criterio y de la voluntad del soberano.

Históricamente, Grecia y Roma, fueron los primeros Estados donde floreció la oratoria forense y al respecto, Rolando Alfaro expone: "Grecia y luego Roma, en ambas repúblicas el género forense se confundía a menudo con el político, debido a las estrechas

²⁴ Dávalos, José. Oratoria. México: editorial Porrúa, 2010. Pág. 10

relaciones que existían entre la política y el foro, y a las circunstancias de que los más grandes oradores cultivaron indistintamente ambos géneros."25

Para el autor en mención resulta importante analizar, que los griegos y romanos fueron los impulsores de la oratoria forense, sin embargo, hace la distinción en que el discurso en dicha época se confundió entre lo político y el foro para lo cual es indispensable determinar siempre en ese aspecto la importancia de la creación y aplicación de la oratoria forense.

Además, el citado autor expone al respecto: "Grecia tuvo legisladores, como licurgo y solón, que fueron los primeros en establecer normas jurídicas para Esparta y Atenas. El más antiguo de los oradores forenses de Grecia fue Antifon, celebre abogado que grabo en su puerta una inscripción que decía: Aquí se consuela a los desgraciados. Más tarde, Licias, Andocides, Iseo, el maestro Demóstenes y Sócrates, dieron prestigio al foro de Atenas. Este género llega a su perfección con Demóstenes, quien además de su elocuencia de tribuno, tuvo dotes extraordinarios como abogado, demostrándolo al comenzar su carrera a los diecisiete años de edad, en la acusación que formulo contra sus tutores y más tarde en el famoso proceso de la corona que ganó a Esquines." 26

En el ámbito histórico, también es importante determinar lo siguiente: "Marco Tulio Cicerón, desde joven se dedicó al estudio profundo de la lengua y la filosofía bases indispensables para su posterior desarrollo, estos estudios y la continua atención a los

²⁵ Alfaro Arellano, rolando. Oratoria Forense. Pág. 12

²⁶ Alfaro Arellano, Rolando, Ob. Cit. Pág. 13.

oradores más importantes que intervenían en las sesiones del senado, iban poniendo cimientos de su obra. Su primera intervención de la que tenemos noticia cierta, fue frente al más afamado orador de su tiempo, Hortensio Hortalo, al que en principio se esforzaba en imitar, le reporto escaso éxito. Pero en la defensa de Sexto Roció al año siguiente alcanza Cicerón su primer triunfo."²⁷

Los aspectos históricos en mención dan a conocer que la oratoria forense aplicada tanto en Roma como en Grecia tuvieron algunas manifestaciones del discurso en dicha época y de esta manera se considera el antecedente de la oratoria en las ciudades donde el derecho no era escrito, particularmente Grecia y Roma.

3.4. Definición de oratoria forense

Para el tratadista Manuel Ossorio, la oratoria forense es: "La impuesta por la auténtica oralidad procesal y que se despliega ante los tribunales de justicia y las vistas o audiencias, por las partes para rara vez, y por los letrados que la representan, para exposición del caso, presentación de pruebas y fundamentos jurídicos en pro de la causa por la que se alega. Posee muy distinta técnica, según los fueron y tribunales y adquiere su mayor eficacia cuando actúa el jurado." 28

Ossorio. Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 683.

²⁷ Ibid. Pág. 13.

El tratadista en mención destaca la importancia de la oratoria forense aplicada directamente a toda actividad judicial, es decir, la actividad que desarrolla todo abogado en los tribunales y de esa cuenta puede actuar y dar a conocer su criterio expresado mediante la voz de uno o varios aspectos jurídicos en mención.

Por otra parte, para José Dávalos, la oratoria es: "La oratoria es el arte de transmitir ideas por medio de la palabra. Ideas de denuncia, ideas de transformación, ideas de convicción, ideas de compromiso, ideas de esperanza. Ideas que son espejo del alma del orador." 29

Además, el diccionario enciclopédico océano define la oratoria de la manera siguiente.

"Adjetivo relativo a la oratoria, a la elocuencia o al orador, constituyendo un género que origina en el siglo XVI denominado el arte de hablar con elocuencia."³⁰

Los autores antes mencionados, determinan la oratoria y la oratoria forense desde el aspecto jurídico y social, tomando en consideración que la intervención del abogado en actos jurisdiccionales constituye una forma de contribuir y fortalecer a la justicia dejando de un lado el documento escrito y haciendo la manifestación de este a través del lenguaje verbal. Son diferentes los autores en materia de oratoria forense, que manifiestan la coincidencia en la oratoria del foro, misma que se manifiesta de la verdad, antes que ninguna otra cosa, es decir, constituye el elemento científico predominante, sobre lo literario y lo artístico. Por consiguiente, demostrar la justicia de la causa defendida, constituye el fondo y el fin de toda oratoria forense, en tal virtud la argumentación consistirá especialmente, en la fuerza lógica y convincente de las pruebas.

²⁹ Dávalos, José. Ob. Cit. Pág. 3.

³⁰ Diccionario Enciclopédico Océano. Pág. 680.

El elemento esencial como es la lógica se presenta conjuntamente con las pruesta durante el juicio, que no es más que describirlas en el momento preciso y en la forma oral. Asimismo, la experiencia adquirida, debe convencer la necesidad de adquirir los valores de la verdad y la justicia que deben acompañar al futuro profesional en su formación académica, por consiguiente, debe prevalecer la verdad ante todo y para el efecto, Alfaro expone: "El abogado que al enterarse de lo que le consulta no experimenta la sensación de lo justo y lo injusto y crea ya la razón en el estudio de los textos, se expone a tejer artificios legalistas, ajenos al sentido de la justicia." 31

La cita en mención, hace referencia directamente entre lo legal y lo justo tomando en cuenta que es una vivencia de la que constantemente el abogado presencia ante el juez y ante sus clientes por consiguiente debe aplicar aspectos de la lógica y no aspectos legales como se tiene la idea.

3.5. Necesidad de la oratoria forense

En Guatemala, desde hace algún tiempo es indispensable para los estudiantes universitarios y particularmente los que estudian la carrera de Ciencias Jurídicas y sociales, la necesidad de enseñar la comunicación oral, con el propósito de adquirir hábitos de elocuencia tanto en el ámbito académico como jurídico.

³¹ Alfaro Arellano, Rolando. Ob. Cit. Pág. 15.

El uso de la palabra en público, resulta importante sin embargo, debe practical formalmente, para que los futuros profesionales del derecho tengan habilidad en la prestación de servicios, en ese sentido, no solo los estudiantes sino también los profesores deben hablar bien en público, así como los jueces, magistrados y abogados, para lo cual es indispensable conocer un poco la historia de la elocuencia y sobre todo de la oratoria forense, tomando en cuenta que la oralidad agrega un fundamento a requerir que todos los magistrados deben de ser capaces y sobre todo letrados, para la exposición ante el público, éstos estén conscientes que los que dirigen el ámbito judicial son personas con alto grado de conocimiento en la oratoria forense.

Por otra parte, Ángel Ossorio expone: "La orientación jurídica hacia las nuevas generaciones de abogados, tiene mucha razón, pues a nadie escapa, especialmente si el litigante, que en nuestro entorno pelulan esas especies de funcionarios carentes de formación jurídica y ética para el desempeño de sus labores que, con descortesía, no atienden debidamente a las personas que los visitan y mucho menos leen los escritos sometidos a su consideración. Fuera de que tales funcionarios no poseen la sensación de justicia que en cada caso se busca para resolver los diferentes juicios a ellos asignados."³²

El autor en mención determina la importancia de la formación académica, de los futuros profesionales del derecho particularmente, en las gestiones públicas que desarrollan ante instituciones estatales, pues en muchas ocasiones las personas que dirigen los mismos,

³² Ossorio, Ángel. El Alma de la Toga. Pág. 63.

no tienen la formación jurídica y es allí donde el profesional del derecho debe poseer criterio serio y formal para manifestar ante dichas personas su requerimiento.

La oratoria forense, se materializa con la actividad que desarrolla el orador quien debe antes de pronunciar un discurso tener un equilibrio físico y espiritual, para el equilibrio físico, se requiere haber dormido suficiente, no comer, ni beber en demasía, para el equilibrio espiritual es necesario relajar la mente, disipar tensiones y preocupaciones conseguir este estado armónico antes de subir a la tribuna, y la mejor garantía del éxito.

Además, el orador depende de la energía de su palabra y de la templanza de su carácter, el orador ha de cuidar su imagen, pues una figura desalineada predispone al público en su contra, es decir, el orador debe lucir como una persona pulcra interesante y seria, debe además aprender bien el discurso, escribir la estructura, comentarla discutirla, y esquematizarla es decir, debe conocer bien las ideas centrales y debe auxiliares con una guía escrita, que contenga lo esencial, si se lleva el discurso escrito, es necesario prepare para hablar al auditorio, no a las hojas del escrito, si es preciso leer el discurso, ha de tenerse bien entendido el tema, y ensayar la entonación y las pausas.

Por otra parte, son diversos los elementos que el elemento debe perfeccionar como parte de su formación, entre los más importantes se encuentran, el ademan, el gesto, el porte y la voz. Si la oratoria busca sacudir conciencias, y encausarlas a la acción, hay que sumar la palabra el entusiasmo contagioso de la expresión corporal del orador, para el efecto, el además, es el movimiento que el orador hace con las manos y los brazos,

debiendo ser este moderado, sirve para subrayar la expresión oral, en este sentido pur ir de menor a mayor evitando en todo caso las exageraciones que conduzcan al ridículo. Respecto al gesto, la expresión del rostro debe coincidir con las palabras, de lo contrario la cara del orador se convertirá en una máscara que oculta al público su verdero rostro, respecto al porte, es decir, el aspecto externo de una persona, es la buena disposición, la presencia agradable, el trato amistoso una sonrisa franca es verdaderamente el lucimiento del orador, tomando en consideración que es un elemento que ayuda a despertar la simpatía y a cautivar la atención del público.

Finalmente, la voz, es la herramienta del orador, el discurso más erudito dicho en tono monótono produce aburrimiento, es decir, la voz debe tener ritmo, se debe utilizar el tono en una conversación ordinaria, pero con un volumen tal que nos escuche todo el público, asimismo, ante el juez o tribunal esta debe ser clara, concisa y directa y particularmente, cuando se emplea micrófono, cuidar que esté bien colocado hacia la boca.



CAPÍTULO IV

4. La importancia del principio de oralidad en la aplicación del procedimiento en Cámara Gesell

El proceso penal guatemalteco, se basa en lo regulado en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula las diferentes etapas que se llevan a cabo, de igual manera se complementa con los delitos regulados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tal es el caso de delitos sexuales que se perpetran en contra de menores de edad o que menores son testigos del hecho delictivo sexual cometido, por lo cual estos deben de brindar su declaración testimonial y con la finalidad de que no exista una victimización y revictimización, se toma esta declaración a través del procedimiento de la Cámara Gesell.

4.1. Aspectos generales de la victima

Los diferentes acontecimientos sociales y políticos que han afectado a la sociedad guatemalteca, de alguna manera afectan a la niñez y adolescencia. La violencia es un fenómeno que no se puede ocultar y tiene relación directa con el crimen organizado, delincuencia común, luchas territoriales entre pandillas o maras, y sobre todo la violencia social, entre la que se encuentra la desnutrición y la explotación infantil, todo ello, pone en gran peligro la vida de niños, niñas y adolescentes que son utilizados para el consumo y tráfico de drogas, y como consecuencia de ello, Organismos Internacionales, a través

de sus representaciones en Guatemala, se llevaron a cabo para que la comunidad internacional colabore en la lucha de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Como producto de la violencia, la niñez y adolescencia han sido objeto de maltrato por personas adultas, sean estas o no parientes, sin embargo, el grado de desprotección por su temprana edad o desconocimiento, han generado, mayores problemas, pues en muchas oportunidades los medios de comunicación, tanto escrita, televisada y radial, dan a conocer hechos violentos, donde generalmente la Víctima es un menor de edad, demostrando con ello el irrespeto al derecho que tienen a un trato digno y sobre todo de respeto.

Los aspectos antes mencionados, inciden en la víctima, en el deterioro de su salud, problemas psicológicos y de comportamiento o de comportamientos agresivos, pues en muchas ocasiones se utiliza la violencia para resolver los problemas en incluso se castiga con golpes, fracturas, heridas, daños y muerte de niños, niñas y adolescentes, en las familias o miembros fuera de ellas. De esa cuenta, se genera una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala, para la atención a la víctima y para el efecto se priorizan los aspectos en materia de salud, el tratamiento a las consecuencias psicológicas y sobre todo, las consecuencia físicas.

Por lo cual, se hace referencia a lo siguiente: "El papel de la Víctima sólo ha tenido una consideración parcial en la evolución histórica del binomio delincuente, Víctima, enfocándose su tratamiento desde el punto de vista de la indemnización por el daño sufrido o de la reacción ante el delito mediante fórmulas socialmente aceptadas como la

venganza, la ley del talión, el perdón, el consentimiento del ofendido, entre de otros. Variana de la Criminología, la Victimología, -expresión atribuida a Wertllman en 1948-recoge la preocupación sobre el papel de la Víctima en la comisión del delito -que ya anunciara el criminólogo Hans Von Henting, en 1934, al señalar la impotencia que la Víctima tenía en la prevención y en la lucha contra el delito y establece las bases de una ciencia que se desarrollará a partir de la II Guerra Mundial y que aborda el estudio de la personalidad de la Víctima, analizada desde un punto de vista biológico, psicológico y social, así como los distintos aspectos que plantean las relaciones de interdependencia entre delincuente y Víctima". 33

Cuando se hace referencia a una definición concreta de lo que es víctima, esta es tomada de diversos puntos de vista por el grado o tipo de violencia que ha sido sujeta la mujer para poder ser llamada víctima, así como los diferentes tratadistas expertos en el tema que visualizan dicha figura de diferentes puntos de vista para tal efecto a continuación, se detallarán algunas definiciones al respecto de la víctima de la siguiente manera:

Existen Instituciones Internacionales, encargadas de redactar declaraciones, Convenciones, entre otros documentos jurídicos en cuanto a la protección de las víctimas que han sufrido diversos tipos de violaciones por ende, es necesario establecer que: "Por Víctima debemos entender a toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

³³ Raposo, Santiago. La victima de los delitos. Barcelona, España. Editorial Tecfoto, 1998. Pág. 8.

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acción u omisiones que violan la legislación penal vigente."34

De lo antes indicado se establece que la víctima es una persona que sufre de daños y perjuicios, por una agresión ya sea física, psicológica o emocional llegando así por acciones o sucesión.

Por su parte, Santiago Raposo señala: "El concepto de víctima abarca un amplio aspecto de la realidad social que desborda el ámbito del Derecho Penal e incluso el de la Criminología. Baste considerar los demoledores efectos que en la población pueden ocasionar los fenómenos naturales, los accidentes casuales o los conflictos bélicos que multiplican el número de víctimas sin que en unos casos exista la intervención de la conducta humana y en otros necesariamente se justifiquen actitudes criminales." 35

El autor Guillermo Cabanellas, indica que: "Persona que sufre violencia injusta, o ataque a sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro." 36

En el caso del autor Guillermo Cabanellas, establece que, víctima puede ser la persona que sufre algún tipo de violencia en su contra que es perpetrada por otra persona, o en

³⁴ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

³⁵ Raposo, Santiago. Ob. Cit. Pág. 9.

³⁶ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho usual, Pág. 401.

muchas ocasiones también se puede llegar a ser víctima por algún accidente casual de este se deroga la muerte o daños físicos o psicológicos en contra de la persona.

Con base en las definiciones expuestas, se indica que es la persona sobre quien recae la acción delictiva, siendo vulnerable y perjudicando sus intereses, así como violentando sus derechos.

4.2. Aspectos generales de la victimología

El análisis etimológico del término victimología lleva a comprender que es la unión de la palabra latina víctima con el término griego logos que significa la ciencia de la víctima. Trata de suministrar una información válida, contrastada, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el victimario y de su papel que ha desempeñado en la génesis del delito."³⁷

De esta última definición se pueden rescatar varios elementos que nos permiten pensar en la victimología como una ciencia verdadera que sí, estudia a la víctima y en ella a esa gama de elementos que la componen, desde los netamente biológicos hasta sus situaciones más particulares como condición social y medio donde se desenvuelve. Esto permite entender su idiosincrasia y su modo de vida en general, de ahí la determinación de causas y efectos de la comisión del delito

³⁷ Gulotta, Guglielmo, La víctima. Pág. 9

A continuación, definiré a mi criterio y con base a la investigación los conceptos multilizados en victimología, los cuales son necesarios para entender mejor lo que esta ciencia involucra, dejando al final el concepto de víctima que será analizado particularmente.

Victimario: Persona que produce el daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima, se podría identificar con el sujeto activo del delito.

Victimización: Mecanismo o proceso en virtud del cual una persona llega a ser víctima.

Autovictimización: Situación en la que la persona se crea el daño ella misma o se pone ella sola en esa situación.

Victimidad o factores victimógenos: Conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo de personas a ser víctima. Y pueden ser endógenos, innatos de la persona, y exógenos, adquiridos del exterior.

Asimismo, se puede indicar que la etimología de la palabra Victimología, es la unión de dos palabras las cuales son víctima, cuyo significado se ha indicado con anterioridad dentro del presente estudio jurídico, así como el termino griego logos, que significa teatro o estudio, resumiendo estas terminologías se puede llegar a la conclusión que la Victimología es el estudio de las víctimas.

De esta manera, también la Victimología es estudiada por varios profesionales de derecho, así como de las Ciencias Criminales, las cuales se encuentran intimamente ligadas entre sí, para tal efecto, a continuación, se detallarán algunos conceptos de lo que es la Victimología, citando a diversos expertos en la materia de víctimas, para un mejor desarrollo del tema.

Para el Doctor en Derecho Sergio Cuarezma Terám, la Victimología: "Es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales individuos y grupos sociales son maltratados, con la consiguiente generación de problemas sociales." 38

Como lo establece el autor antes mencionado, la Victimología estudia las formas de maltrato que se le dan a ciertas personas dentro de una sociedad llegando a convertir a estas mismas en víctimas de las demás personas de dicha sociedad, estableciendo que esto genera un círculo de violencia dentro de este grupo de personas en general.

Quizá lo más importante de la victimología sea la deducción de que no solamente se debe hacer prevención criminal, sino prevención victimal, no sólo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, en definitiva: "Es importante enseñar a la gente a no ser víctimas." 39

Para el tratadista Tamarit, la Victimología es: "La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir, de las diversas

³⁸ Cuaresma Terám, Sergio. Estudios basados de derechos humanos. La Victimología, Pág. 304.

dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima."

Diversos tratadistas como el anteriormente citado, llegan a la conclusión, que la Victimología es una ciencia multidisciplinar, la que al indicar esto hacen referencia que es una ciencia que cubre varios campos del derecho en particular.

De la misma manera, García Pablos indica que, la Victimología es: "Ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen, contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor."⁴¹

Como se puede observar en el párrafo antes citado, el tratadista García establece que la victimología es una ciencia que coadyuva a diferentes disciplinas del derecho especialmente, asimismo, dicho autor indica que, no únicamente estudia a la Víctima si no también, los sucesos e involucrados alrededor de la misma, como lo son; el delincuente, la delincuencia en el entorno social de la víctima, entre otros, llegando a la conclusión de que es una de las definiciones más acertadas de la Victimología ya que la

⁴⁹Tamarit Sumilla, Juan Manuel. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. Pág. 76.

misma estudia todos los fenómenos que aquejan a la víctima durante el proceso, que concluye con la comisión de un hecho delictivo o por cuestiones de naturaleza dejando a la persona como víctima.

4.3. Aspectos generales de la victimización

Cuando se hace referencia a la Victimización, se indica que, esta es una rama de la Victimología que estudia los tipos de víctimas, así como los grados de las mismas que existen para tal efecto, a continuación, se desarrollara una clasificación de los tipos de victimización:

a) Victimización Primaria

Según el autor Luis Rodríguez, esta subdivisión de la victimología, se puede indicar que: "Se derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La Víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que, en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido."⁴²

⁴² Luís Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 84.

b) Victimización Secundaria



Dicho autor también manifiesto que, en forma secundaria esta: "Se deriva de las relaciones de la Víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, caso, por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado si no con su consentimiento, si consecuencia de su provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle."⁴³

El perfil victimológico, consiste en desarrollar una biografía que incluya todos los datos necesarios para llegar a conocer a la persona tan bien, o incluso mejor, que su propia familia. Así, se determinarán ciertas características físicas, sociológicas y psicológicas que contribuyen a determinar los factores que incidieron de forma contundente para convertirse en víctima de un acto ilícito.

En la realización de un perfil victimológico se deben recopilar y plasmar los siguientes datos:

⁴³ **Ibíd.** Pág. 87.

- Determinar las características físicas de la víctima mencionando senar cicatrices, tatuajes, perforaciones o marcas individuales.
- Ser detallista para ofrecer una descripción clara de la víctima a quien lea el informe.
- Plasmar una fotografía escrita (con fines de identificación).
- Describir detalladamente horarios, actividades, turnos, rutinas, personas con las que convive en cada una de es actividades.
- Recopilar historial crimino-victimológico (Antecedentes penales o de victimización. Tanto del sujeto como de su familia.)
- Elaborar una lista de las actividades diarias de la víctima.
- Hacer un calendario semanal donde trate de poner las actividades que realizaba
 por semana de forma rutinaria y de familiares con quien mantiene contacto. De
 este listado conceder prioridad a los que haya contactado en los últimos dos
 meses y entrevistarlos. Interesa saber: actividades, actitudes, sospechas, cosas
 que hayan notado, omisiones, comportamientos extraños. Además, es muy
 importante SI NO han notado nada fuera de lo cotidiano.
- Recopilar un listado de amigos y contactos y seguir el mismo proceso que con la familia.
- Compile historial médico. Interesa: a) Lesiones, radiografías, cirugías, fracturas, trabajos dentales, enfermedades. b) Historiales médicos, laboratorios, tipo de sangre, pruebas de embarazo. c) Cirugías o procedimientos electivos d)
 Consumo de medicamentos, historial psicológico o psiquiátrico.

- Revise el historial financiero a) Deudas, pagos, cobros. b) Últimos movimientos
 c) Sitios de retiro frecuentes d) busque y recupere imágenes de las cámaras de vigilancia.
- Recopile el historial formativo: a) Último grado de estudios. b) Capacidades y habilidades especiales (entrenamiento, uso de armas, natación, sabe conducir, etc.)
- Historial de residencia: Donde ha vivido y personas con las que lo ha hecho. Este punto es importante en casos de desaparición de personas.
- Explore el ambiente personal de la víctima. Su cuarto, auto, oficina, casa, etc.
- Revise lo cotidiano, lo común.
- Investigue sitios o zonas secretas o privadas.
- Revise cajones, espacios entre muebles, bajo la cama, entre los libros.
- Conozca a la víctima a profundidad
- Información electrónica (Teléfono móvil, e-mail, Redes sociales, Archivos en computadora)
- Las últimas 24 horas son básicas, se debe construir una línea de tiempo.
- Intentar reunir evidencia de cada evento.
- Utilizar fotografías, descripción de testigos.
- Crear un mapa lo más detallado posible.
- Información adicional: Identificar punto de contacto y el lugar exacto donde tuvo lugar la agresión.

- Visitar el lugar de los hechos, interesa: Edificios, estructuras, aromas, vegetacion terreno, sonidos, iluminación... Todo aquello que pudieron experimentar tanto la víctima como el agresor.
- Relación espacial de la escena respecto a otros puntos como la zona de contacto, un camino, etc. Además, se pueden encontrar indicios que pudieron haber pasado desapercibidos.

Todo este tipo de datos que van dentro del perfil Victimológico sirven dentro del Proceso Penal, para que el juez encargado del mismo pueda dictaminar el daño que se ha causado a la víctima con la comisión del hecho delictivo, para el caso del presente estudio jurídico seria para verificar el índice de violencia sexual que sufrió la fémina al momento en el que esta fue atacada, así como cuáles son las consecuencias que la misma sufrirá a corto, mediano y largo plazo y de allí, la importancia de la creación del centro psicológico de terapia continua para las víctimas de violencia sexual, un delito muy común en Guatemala por el tipo de sociedad machista que predomina.

En lo que respecta a la elaboración del perfil Victimológico, es de suma importancia que este sea realizado por expertos en la materia de violencias y delitos de índole sexual puesto que estos cuentan con vasta experiencia en el tratamiento de dichos casos, para que puedan dictaminar la situación de la víctima dentro del Proceso Penal, así como hacer las correspondientes opiniones en cuanto al tratamiento que debe de realizársele a la víctima.

CENTARIO DE COMPANIO DE COMPAN

4.4. La Cámara Gesell

Dentro del presente capitulo se ha abordado dos aspectos determinantes para el presente estudio jurídico que es lo relativo a la víctima y la victimología, ya que en todos los delitos de violación sexual siempre existe una persona la cual es la víctima de la comisión de este hecho delictivo, la cual por la gravedad del caso y los problemas postraumáticos que puede generar en la psiquis de la persona, es importante que su tratamiento sea con el debido cuidado, por lo cual la victimología ha creado diversas formas de abordar este tipo de delitos en el caso de que la violación haya sido a un menor de edad, se encuentra un mecanismo de declaración de la víctima denominado Cámara Gesell, la cual busca que el menor de edad pueda describir o declarar cuales fueron los móviles de la comisión del delito, quien fue la persona que lo cometió y otros por menores, todo esto a través de personal altamente capacitado en su mayoría psicólogos de niñez y adolescencia los cuales a través de diversos métodos y técnicas logran que el menor de edad de la información deseada.

La utilización de la Cámara Gesell, es importante en los diversos delitos que se cometen en contra de la niñez y adolescencia siendo uno de los más comunes, los delitos relacionados a la indemnidad sexual, la explotación sexual y todo lo relativo a violencia sexual, por lo cual lo utilizan como un mecanismo para que los menores puedan dar sus declaraciones sin presiones de terceras personas o la cohibición que puede causar hablar en el órgano jurisdiccional competente, puesto que esto puede tergiversar en muchas ocasiones las declaraciones, ya que es posible que el agresor este presente al momento que se lleve a cabo la declaración.

Estos son algunos motivos de la importancia que tiene la implementación de la Cámara Gesell dentro del proceso penal guatemalteco, actualmente existen órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia los cuales cuentan con la Cámara Gesell y los expertos necesarios para su implementación y funcionamiento.

En cuanto a la creación y surgimiento de la Cámara Gesell, como un mecanismo de investigación criminal, en los delitos relacionados a la violencia sexual contra menores de edad, esta surge de la siguiente manera:

"El estadounidense Arnold Gesell, nacido en el Estado de Wisconsin en 1880, es el creador del sistema de la Cámara Gesell. Como médico especializado en psicología, centró sus estudios en la niñez, trabajando inicialmente con menores que presentaban problemas de desarrollo madurativo, tanto físico como psíquico y más adelante extendió sus investigaciones sobre el crecimiento integral del niño, realizando una importante contribución a la investigación que nos ocupa, al establecer el poder que tienen los factores exógenos o de ambiente externo sobre el desarrollo infantil"⁴⁴.

Sobre la invención de la Cámara Gesell, esta se le atribuye propiamente a un psicólogo de nacionalidad estadunidense, el cual se enfocaba a la ayuda de menores de edad, los cuales tenían diversos problemas tanto motrices como psíquicos, ya que con la aplicación de este mecanismo se pretendía conocer los problemas que presentaban estos menores,

⁴⁴ Gutiérrez, Pedro A. Delitos sexuales de menores. Pág. 197

lo cual también se vio que su utilización sería importante cuando los niños sufrían a tipo de maltrato o violación de sus derechos es así como surge la Cámara Gesell.

Al respecto de la primera vez que se utilizó la Cámara Gesell como un mecanismo de protección para la niñez y adolescencia que ha sufrido delitos relacionados a la violencia sexual, se data en Canadá, ya hace muchos años esto en base a casos que se presentaron de violencia sexual contra menores de edad, en cuanto a su aplicación se dio de la siguiente manera:

"La violencia sexual infantil simboliza una trasgresión de los derechos de la víctima que trasciende negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente forzado sexualmente; que por su naturaleza es un evento íntimo, pero por su implicancia es de ejercicio penal público. Fue así que la Cámara Gesell se presentó como un dispositivo básico para concretizar la atención apropiada, al tratamiento y acceso a la justicia de las reseñadas víctimas. Todo empezó en Canadá, que en merito a un fallo de la suprema corte de Justica y otras disposiciones emitidas por los operadores de justicia vinculadas con la recepción del testimonio de menores, durante el año 1987 incluyó en favor de ellos métodos y técnicas de: grabación, audio y/o video con el uso simultaneo de la cámara Gesell, protegiendo a las víctimas menores del delito de violencia sexual" 45.

Los primeros antecedentes históricos de la aplicación de la Cámara de Gesell como tal se dio en Canadá, al ver la viabilidad de que la utilización de este mecanismo para tomar

⁴⁵ Villavicencio Herrera, Yrene Gloria. La efectividad de la cámara Gesell y la no re victimización de los menores de edad víctimas de violencia sexual infantil. Pág. 11

las declaraciones de niños, niñas y adolescentes que fueron objeto de violencia sexual, esto protegiendo sus derechos y la vulnerabilidad por la edad que tenían, ya que era demasiado complicado ponerlos a declarar ante un tribunal y en muchas ocasiones ante la persona que atento contra su integridad sexual, siendo este uno de los métodos más efectivos y sin la revictimización de la víctima.

Al ver la gran viabilidad de la utilización de este método, en otros Estados y la importancia que se tomaran las declaraciones de este modo, en Guatemala se ve la necesidad de implementar la Cámara Gesell dentro del ordenamiento procesal penal, para lo cual a través del acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene el instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes victimas y/o testigos, el cual en su segundo considerando establece lo siguiente:

"Que, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, se les debe garantizar un trato digno y acorde a su edad, particularmente en los procesos de persecución penal y de protección integral; debiendo aplicarse las técnicas y procedimientos adecuados para la entrevista, declaraciones y pruebas anticipadas; con una atención especializada, observando el interés superior del niño, en forma libre, íntegra y espontánea, evitando de esta manera un mayor grado de victimización".

La utilización de la Cámara Gesell, es un medio de prueba anticipado, el cual en menores de edad, se debe de realizar de forma adecuada, con el personal adecuado el cual será designado por el Organismo Judicial, con la finalidad de proteger todos los derechos de

la niñez y adolescencia, aplicar el principio universal del interés superior del niño principalmente evitar que el menor de edad vuelva a revivir el maltrato al cual fue sometido siendo revictimizado con las declaraciones que se le soliciten, por lo cual a través de la Cámara Gesell, se evitara en gran porcentaje que esto suceda.

En cuanto al objeto y aplicación de la Cámara Gesell, en el ordenamiento judicial guatemalteco, en acuerdo antes citado establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto. El presente instructivo tiene como objeto normar el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas para recibir la declaración de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de evitar su revictimización".

Según el acuerdo de aplicación de la Cámara Gesell en los diversos órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia, esta se debe de aplicar a menores de edad esto con su principal función que es la no revictimización del menor de edad, con la finalidad de que se evite ocasionar más daños al desarrollo integral del menos, ya que revivir de forma directa el hecho pueda causar más daños del ya ocasionado.

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación e imperatividad. El presente instructivo se aplicará en cualquier proceso judicial donde se deba recibir la declaración y/o entrevista del niño, niña y adolescente utilizando la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencia u otras herramientas que tenga a su alcance y constituyan a evitar la revictimización".

En cuanto al ámbito de aplicación de la Cámara Gesell, es importante que cuando en proceso penal, llevado a cabo contra el imputado que violento los derechos de un niño y adolescente, sea necesario la declaración del menor de edad agredido, este preste sus declaraciones a través del método de la Cámara Gesell, ya que con esto se evita que el menor se revictimizado. Actualmente el uso, eje y maneje de este dispositivo se encuentra a cargo del Organismo Judicial.

4.5. Utilización de la oralidad en la aplicación de la Cámara Gesell en Guatemala en el proceso penal guatemalteco

Es importante para el presente estudio conocer la aplicación de la Cámara Gesell, en Guatemala, la cual regula su funcionamiento en el Acuerdo 16-2013 del Organismo Judicial, el cual contiene instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, dentro del objeto de dicho acuerdo, aclara que estos mecanismos se utilizarán únicamente en menores de edad.

El correcto ejercicio de la acción penal en todas sus manifestaciones, así como la utilización de las salidas alternativas, como instrumentos para lograr que las partes lleguen a un acuerdo que sea conveniente para todos los involucrados en un conflicto penal, disminuyendo con ello la carga de trabajo para todos los juzgados del orden penal.

Con la vigencia de dicho decreto se puso en práctica la oralidad en el proceso per guatemalteco pero únicamente en el Juicio Oral y Público (debate), no así en la etapa intermedia en donde (hasta la presente fecha en la mayor parte de juzgados) las audiencias se llevan a cabo en forma escrita, no ocurriendo lo mismo con la audiencia de primera declaración de los sindicados, ya que a partir de la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno, se aplica como principio fundamental la oralidad, resolviendo la situación jurídica del sindicado, evitando con ello retardar la detención de la persona puesta a disposición por la presunta comisión de un delito y transparentar el procedimiento en esta fase del proceso, poniéndose de manifiesto en toda su plenitud el derecho de defensa de la persona sindicada, derecho a declarar ante autoridad judicial competente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrolla las Garantías Judiciales, la opción del ámbito continental se hace en favor del juicio oral, pues como quedado indicado, la oralidad se aviene al procedimiento público y en dicha norma se dispuso lo siguiente: El proceso penal debe ser público, salvo en los casos necesarios para preservar los intereses de la justicia., pero lo cierto es el estudio detallado de la citada convención la cual nos lleva a concluir que sólo mediante la adopción de un sistema mixto se puede dar cumplimiento a las garantías convencionalmente aceptadas para tener vigencia en América.

La oralidad es una forma moderna, rápida y justa de resolver las diferencias entre las partes y es la forma mejor organizada para poder llegar a dictar una sentencia justa y equitativa, ya que éstas y los jueces están presentes en la audiencia y cada un rinde la

prueba que ha propuesto, para que tanto las partes como los juzgadores, vear escuchen la prueba rendida y así el juez tenga un mejor conocimiento de causa, para analizar la prueba y dictar sentencia condenatoria o absolutoria.

Derivado de todo lo antes expuesto y la importancia de la oralidad dentro de la tramitación del proceso penal guatemalteco y todos los mecanismos y técnicas que se apliquen dentro del sistema de justicia guatemalteco, deben de aplicarse a través de la oralidad, esto con la finalidad de que sea más fluida la información, por lo cual a criterio de la ponente de la presente investigación jurídica, es importante aplicar la oralidad dentro de la tramitación del mecanismo de la Cámara Gesell, esto tratando de evitar la escrituración y segmentación de la utilización de este mecanismo, ya que se realiza a través de baterías de preguntas, las cuales se encuentran sistematizadas para obtener un resultado, pero en muchas ocasiones estas pueden ser manipuladas a favor de alguno de los sujetos procesales, caso que no pasaría si fuera realizada la técnica a través de la oralidad.

Es importante conocer que regulan los artículos 3 y 4 del Acuerdo 16-2013 del Organismo Judicial, el cual contiene instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, con la finalidad de verificar que no se aplica de manera integral la oralidad dentro de la Cámara Gesell en Guatemala.

Artículo 3.- Protocolo. Se aprueba el "Protocolo para recibir declaraciones de Niñas."
Niños y Adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos", anexo a este instructivo el cual será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 4.- Entrevista Única. La recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas.

Como se observa, la normativa legal antes mencionada, estipula que existe un protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo de violencia sexual, dejando en muchas ocasiones fuera de este protocolo o batería de preguntas, aspectos importantes del proceso penal, esto derivado de la falta de aplicación de la oralidad dentro de su ejecución, por lo cual es importante aplicar y que se siga protegiendo los derechos de la niñez y adolescencia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema de la presente investigación jurídica, radica que en la actualidad Cámara Gesell es una sala dividida por un espejo a través del cual las autoridades del Ministerio Publico, Organismo Judicial y defensa pueden presenciar la entrevista, sin que la víctima se percate de su presencia, pues esto puede hacerla sentir incómoda por lo delicado de la situación que se trata, esto es favorable a la parte afectada porque además de que la declaración es grabada en audio y video, cuenta con la participación del juez, lo que acelera el procesamiento del imputado y no permite que la víctima tenga que enfrentarse a su victimario ni tenga que recordar lo sucedido una y otra vez durante todo el proceso, porque como ya se anotó dicho video y audio pueden ser utilizados en todo el proceso sin el comparecimiento de la víctima, pero esta aplicación se ve desvirtuada por la falta de aplicación del principio de oralidad, ya que se realiza la toma de la declaración a través de un protocolo prestablecido donde se incluyen las preguntas que se realizaran.

Por lo cual es importante que en Guatemala, en la aplicación de Acuerdo 16-2013 del Organismo Judicial, el cual contiene instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, se aplique el principio de oralidad, esto por parte del juez competente y de los sujetos procesales facultados e interesados en la aplicación de este procedimiento, de igual manera se debe de realiza una sola vez para evitar la revictimización del menor de edad, que ha sido víctima de un delito sexual.

BIBLIOGRAFÍA



- ALFARO ARELLANO, rolando. **Oratoria Forense.** Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, 1998.
- BARRANCO AVILES, María del Carmen. La teoría jurídica de los derechos fundamentales. España: Editorial Dykinson, 2000.
- BARRIENTOS PELLECER, César. **Derecho procesal guatemalteco.** Guatemala: Editorial Magna Terra. 1975.
- BINDER, Alberto. El derecho procesal penal. Guatemala: Editorial Unidad de capacitación y desarrollo de recursos humanos del Ministerio Publico. 1993.
- BUSTOS, Juan. Criminología Crítica y Derecho Penal Latinoamericano. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1887.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 1976.
- CLARIÁ OLMEDO, Jorge. Derecho procesal penal. Madrid, España: Editorial Córdoba, 1985.
- CUARESMA TERÁM, Sergio. Estudios basados de derechos humanos. La Victimología. San José, Costa Rica: Editorial, Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos. 1996.
- DÁVALOS, José. Oratoria. México: editorial Porrúa, 2010.

- GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machadorio Introducción al Derecho. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídica, Universidad Rafael Landívar, 2003.
- GUTIÉRREZ, Pedro A. Delitos sexuales de menores. Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 2007
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, Tomo I, 2005.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Derecho procesal penal. México: Editorial IURE. 2011.
- MAIER, Julio. La Reforma del Procedimiento Penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto. 1995.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2002.
- PAR USEN, Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Guatemala: Editorial Vile. 1998.
- RAPOSO, Santiago. La victima de los delitos. Barcelona, España. Editorial Tecfoto, 1998.
- TAMARIT SUMILLA, Juan Manuel. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch. 2006.
- VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho procesal penal. Buenos Aires Argentína: Editorial Córdoba. 1986.

VILLAVICENCIO HERRERA, Yrene Gloria. La efectividad de la cámara Gesell y la norma re victimización de los menores de edad víctimas de violencia sexual infantilio perú: Ed. UDH, 2017.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para Recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Victimas y/o Testigos. Decreto Numero 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia. 2013.